

FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES
SEDE ECUADOR
PROGRAMA ESTUDIOS DE ECONOMÍA
CONVOCATORIA 2008 – 2010

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO DE MAESTRÍA EN ECONOMÍA CON
MENCIÓN EN GESTIÓN EMPRESARIAL

CRÉDITO TRIBUTARIO
EL PROBLEMA DE LIQUIDEZ EN LAS EMPRESAS

XAVIER FERNANDO MOLINA HERRERA

OCTUBRE 2010

**FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES
SEDE ECUADOR
PROGRAMA ESTUDIOS DE ECONOMÍA
CONVOCATORIA 2008-2010**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO DE MAESTRÍA EN ECONOMÍA CON
MENCION EN GESTIÓN EMPRESARIAL**

**CRÉDITO TRIBUTARIO
EL PROBLEMA DE LIQUIDEZ EN LAS EMPRESAS**

XAVIER FERNANDO MOLINA HERRERA

ASESOR DE TESIS: CESAR MIGUEL ACOSTA ANDINO

LECTORES: MAURO ANDINO

MARCELO VARELA

OCTUBRE 2010

DEDICATORIA

A mi esposa Josette, su infinito amor y paciencia me permitieron darle el tiempo a la Academia y a culminar un propósito que lo veía lejano en el tiempo.

A mis hijos Joel y Andrés, dos angelitos que no consintieron me invada el stress, tomando sus pequeñas manos me llevaron a velar sus sueños y a hacer míos los suyos.

A mi madre, cúmulo de bondad y cariño, sus bendiciones bregan día a día la senda y el camino correcto de sus hijos y nietos.

AGRADECIMIENTOS

Lejos de pensar que la vida es un largo trajín, vuelvo siempre mi mirada hacia atrás y es poco lo que he recorrido. Un paso a la vez, ... quizás dos. Valió el esfuerzo, sirvió el camino y en él encuentro mucho por qué y a quién agradecer.

A mi esposa y mis hijos. No contemplo el día, sin mirarlos primero.

A mis padres y hermanos. Un respaldo que no necesita permiso, no requiere de apremio.

A mi madre política, un granito de arena y su amor a mis hijos.

A mis maestros, compañeros y amigos. Voluntad, fortaleza y esfuerzo.

A mi director de tesis. Embocando el camino.

Al Servicio de Rentas Internas. La información agregada y su trabajo por el país.

A FLACSO. Identidad y conocimiento.

A la “fefa”. Largas jornadas de estudio, aliento y camaradería.

A Dios.

Gracias a ustedes.

ÍNDICE DE CONTENIDO

CAPÍTULO I	7
INTRODUCCIÓN	7
Definición del problema.....	7
Objetivos	8
Delimitación.....	9
Hipótesis.....	9
CAPÍTULO II.....	10
MARCO TEÓRICO.....	10
Registro contable.....	122
Estados financieros.....	144
Indicadores de liquidez	177
<i>Capital de trabajo</i>	188
<i>Razón Circulante</i>	199
<i>Razón Rápida o Prueba Ácida</i>	221
<i>Prueba Súper Ácida</i>	222
El efectivo	233
CAPÍTULO III.....	255
NORMATIVA TRIBUTARIA.....	255
Impuesto sobre el valor agregado	266
Retenciones del Impuesto al Valor Agregado.....	299
Crédito Tributario.....	30
Crédito tributario por retenciones	322

CAPÍTULO IV.....	34
ANÁLISIS DEL PROBLEMA.....	34
Metodología de trabajo	388
Análisis período 2009	40
Primer análisis: Capital de Trabajo	477
Segundo análisis: Razón Circulante.....	51
Tercer análisis: Prueba Ácida	54
Cuarto análisis: Prueba Súper Ácida.....	566
CAPÍTULO V	61
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	61
BIBLIOGRAFIA	63
ANEXOS	67

CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN

Definición del problema

En Ecuador como en cualquier parte del mundo el dinero es escaso. En las empresas la falta de dinero conlleva problemas de liquidez. No contar con dinero suficiente para solventar pagos inmediatos es uno de los principales retos que enfrenta una gerencia a fin de dotar de capital de trabajo a la empresa, sin comprometer su normal accionar. Esta dificultad exige encontrar mecanismos que permitan monitorear y generar liquidez en todo momento.

Uno de los elementos que afecta la liquidez proviene del carácter impositivo en el que la empresa se desenvuelve. La Ley y normativa tributaria determinan la forma, plazo y actores obligados a presentar sus declaraciones, retención y pago de los impuestos. Bajo este contexto, el presente trabajo analiza el efecto de la acumulación de crédito tributario por retención del impuesto al valor agregado en las operaciones de las empresas y cómo el mismo afecta al saldo efectivo empresarial.

Diariamente las sociedades realizan compras por las que pagan una tasa impositiva, a la vez que generan ventas o prestación de servicios en las que incluyen el cobro de tributos. Estas operaciones en Ecuador están gravadas (tarifa 12%) o no por el impuesto al valor agregado (IVA).

A fin de mes o período, las empresas presentan su declaración mensual del impuesto al valor agregado. En ocasiones el valor del impuesto pagado en sus compras es mayor al cobrado por efecto de sus ventas, produciendo lo que se denomina crédito tributario o saldo a favor de la empresa, mismo que podrá hacerse efectivo en la declaración del mes siguiente o acumularse. A lo largo del año, dicho valor puede crecer o decrecer, conforme a la composición de sus compras y ventas, así como por las retenciones al impuesto efectuadas por terceros.

Para una empresa esta acumulación provoca contracción en su liquidez. La pérdida de liquidez afecta sus operaciones diarias y en ocasiones puede aumentar sus costos y gastos, esto por ejemplo si la empresa debe recurrir al endeudamiento para solventar estas deficiencias.

Pese a la importancia de este tema en el desempeño empresarial, los estudios que traten la relación entre el IVA y la liquidez en Ecuador son inexistentes. En la presente investigación se busca cubrir este vacío e identificar los sectores de actividad económica en donde el problema de liquidez producto de la acumulación de crédito tributario resulta más acentuado, así como los efectos de esta acumulación tanto en las sociedades como en las personas naturales o físicas.

Un breve estudio de la composición del balance, la ubicación del crédito tributario como una cuenta por cobrar, y el uso de herramientas financieras como los indicadores de liquidez, son abordados en la primera parte.

La revisión de la normativa tributaria ecuatoriana respecto al origen y acumulación de crédito tributario se lo hará en una segunda parte, buscando analizar su estructura y decisiones tomadas a raíz de su aplicación.

Más adelante, como parte metodológica se realiza un diagnóstico de las empresas que , mantienen crédito tributario, de acuerdo a sus declaraciones del IVA realizadas a fin de período. Dichas cifras son relevadas y observadas en los estados contables presentados a través de sus declaraciones del impuesto a la renta. De este último se obtienen los valores que, mediante la utilización de los indicadores financieros de liquidez, permiten evidenciar el comportamiento de capital de trabajo y liquidez de las empresas, y como el valor del crédito tributario los afecta.

Objetivos

Objetivo General

Identificar iliquidez en las empresas que presentan concentración de crédito tributario producto de la acumulación del impuesto al valor agregado retenido por terceros.

Objetivos Específicos

- Identificar los sectores de actividad económica en donde la acumulación de crédito tributario podría hacer de estos más vulnerables a la iliquidez.
- Analizar a través de herramientas financieras (indicadores de liquidez) como la acumulación de crédito tributario produce iliquidez en las empresas.

Delimitación

La normativa tributaria en Ecuador faculta a las grandes empresas retener a las pequeñas un porcentaje¹ del impuesto al valor agregado IVA: del 30% del IVA causado, cuando adquieran bienes gravados con tarifa 12% de IVA; del 70% del IVA causado, en la prestación de servicios gravados con tarifa 12% de IVA; y, del 100% del IVA causado, cuando adquieran servicios profesionales prestados por personas naturales o emitan una liquidación de compra de bienes o prestación de servicios. Esta disposición no les permite a las últimas deducir los valores percibidos al liquidar el impuesto. Dicho efecto se denomina crédito tributario.

El presente trabajo demuestra (a través de la utilización de indicadores financieros de liquidez como: el capital de trabajo, razón circulante, prueba ácida y súper ácida) el resultado de iliquidez que puede generarse en las empresas por efectos impositivos a causa de la acumulación del crédito tributario del impuesto al valor agregado para el año 2009.

Hipótesis

La acumulación del crédito tributario producto de la aplicación impositiva, generada por las retenciones al impuesto al valor agregado causado por parte de terceros, ocasiona iliquidez en las empresas (personas naturales o sociedades). Aquellas con poca capacidad financiera podrían incluso quebrar o cerrar.

¹ Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador. Publicada en el tercer suplemento del RO 242: 29-dic-2007. Art. 118

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

La conducción de empresas hoy en día, responde a un eficaz y eficiente manejo de recursos, incertidumbre y tiempo. Asegurar la rentabilidad para sus accionistas y la creación de valor² para su sostenibilidad, son ámbitos que en mucho dependen del correcto accionar del administrador financiero o quien cumpla sus funciones.

Para llevar a cabo un negocio, una empresa moderna necesita una variedad casi interminable de activos reales. Muchos de ellos son activos tangibles, tales como maquinaria, naves industriales y oficinas; otros son intangibles, tales como conocimientos técnicos, marcas comerciales y patentes. Desgraciadamente, es necesario pagar por todos ellos. [...] (Braley, Myers, 1993:3).

El manejo del efectivo y demás recursos está orientado a cubrir necesidades inmediatas de corto plazo, corrientes u operativas así como necesidades a largo plazo. Estas últimas pueden requerir financiamiento. “[...], la inversión inicial de toda empresa corresponde a: inversión en necesidades operativas de fondos, más inversión en activos fijos” (Rovayo, 2008:11).

El beneficio neto a final de período que proyecte la empresa incluye varios participes: trabajadores, acreedores, accionistas, sector financiero, gobierno (a través de impuestos, tasas y contribuciones), gerencia, clientes o usuarios, entre otros. La manera de visualizar dichos resultados bajo la misma óptica, es través de la aplicación de principios contables y financieros generalmente aceptados y adoptados por un país. Su análisis e interpretación responden al conocimiento y especialización de los participes. Adicionalmente es importante el entendimiento del entorno económico en el que de desenvuelve, su interrelación con el de sus proveedores y potenciales clientes, el análisis de sus procesos asociados de manera que permitan mantener la buena salud financiera de la empresa.

La visualización de la empresa a través de sus estados financieros y la utilización de ratios o indicadores permiten comparar la situación de la misma frente a sus similares o frente a resultados de años anteriores. Su uso e interpretación implica en la empresa el involucramiento de otras áreas que en conjunto visualicen los resultados de la aplicación de políticas y funciones administrativas.

² Cfr. Finanzas para Directivos, 2008:4

Su monitoreo permanente, permitirá adoptar acciones preventivas y reactivas en relación a los objetivos empresariales y en función de procurar los recursos necesarios para el desenvolvimiento normal y operativo de la misma.

Si va a extender un crédito o conceder un préstamo a una empresa por un corto período de tiempo, no le interesa la cobertura exacta de la deuda por el total de activos. Quiere saber si la empresa será capaz de conseguir el dinero líquido a devolverle. Esta es la razón por la que los analistas de créditos y los banqueros examinan varias medidas de liquidez (Braley, Myers, 1993:825).

Bajo esta premisa, el análisis de la liquidez permite determinar la factibilidad de cumplimiento de las obligaciones de una empresa en el corto plazo. La utilización de indicadores o ratios financieros a través de las cuentas de resultados y balances de situación determinan la posición de la empresa frente a sí misma (años anteriores) o frente a sus similares (entorno o actividad económica). Sin embargo para entender este comportamiento es necesario mirar los sucesos que afectan al sector en su conjunto. “Si se analiza los estados financieros [...], tiene el peligro de verse abrumado por el volumen de datos. Eso explica por qué los directivos utilizan unos pocos ratios significativos para resumir el apalancamiento, liquidez, rentabilidad y valoración de mercado” (Braley, Myers, 1993:846).

Las decisiones financieras a corto plazo generalmente afectan al activo y pasivo corriente. “Una empresa puede detectar oportunidades de inversión de capital sumamente valiosas, encontrar el ratio óptimo de endeudamiento, [...] y a pesar de esto, hundirse porque nadie se preocupa de buscar liquidez para pagar las facturas de este año” (Braley, Myers, 1993:881). La revisión de las cuentas por cobrar, inventarios, costos, títulos negociables, caja y bancos en la búsqueda de un equilibrio razonable sin mantener saldos ociosos en caja, son parte de la gestión de tesorería o caja. La búsqueda de armonía entre el coste de liquidez y costo de oportunidad determinan la utilización y manejo permanente de los estados financieros y la aplicación de ratios financieros.

La tesorería proporciona liquidez, pero no produce intereses. Los títulos producen intereses, pero no se pueden utilizar para comprar cosas. Como director financiero usted querrá mantener tesorería hasta el punto en que el valor marginal de la liquidez sea igual al interés que pudiera conseguir con los títulos (Braley, Myers, 1993:958).

Registro contable

Al mencionar la palabra liquidez, rápidamente la asociamos con flujo monetario, efectivo o similar, su relación con la banca, las finanzas, la economía, o un agregado de los estados de situación e indicadores financieros.

Las empresas de la misma manera vinculan el término a su situación contable y financiera. Siendo la contabilidad “un sistema técnico-administrativo de registración mediante el cual se llevan las cuentas y los registros de las diversas actividades y operaciones que realiza una persona jurídica, pública o privada, o física,” (Greco, 2007: 135) sus dueños, propietarios y accionistas, ávidos por conocer el buen o mal desempeño de sus compañías llevan a través de este sistema un asiento de ingresos y egresos de las actividades que realizan. Este registro manual en unos casos para pequeñas y microempresas, o sistematizado en otros, por lo general medianas y grandes, es la base que sustenta las operaciones en las que se ha incurrido a lo largo de un período. Sus resultados permiten en cada caso la oportuna toma de medidas para su correcto y necesario funcionamiento.

“En sentido general, la contabilidad puede definirse como un sistema de información que proporciona reportes a los interesados sobre las actividades y condiciones económicas de un negocio.” (Warren, 2000: 5)

En toda actividad económica en la que participa una empresa, sea esta de tipo agrícola, comercial, industrial, de servicios u otra específica, la contabilidad tiene vinculación directa o indirecta con la legislación y normativa. Entradas y salidas, compras y ventas, operaciones de financiamiento, endeudamiento, crecimiento, expansión y quiebra de los negocios son trasladados o asentados en libros, bajo el principio de partida doble.

“Los objetivos de la contabilidad se cumplen a dos niveles [...] la función de registro y [...] los métodos, procedimientos y principios con arreglo de los cuales se miden y presentan los datos contables” (Bernstein, 1995: 35)

En Ecuador estos asientos se encuentran normados por la Superintendencia de Compañías³, conforme lo dispuesto en la Ley de Compañías,⁴ en donde se determina

³ Mayor información referente a la Superintendencia de Compañías, visitar www.supercias.gov.ec, información acerca del sector societario, mercado de valores, estadísticas, y análisis económico.

⁴ Cfr. Ley de Compañías, Sección 6a., 10. De los balances, Art. 294 y 295.

mediante resolución⁵ la aplicación obligatoria de los principios contables en la elaboración de los balances de las compañías y entidades que se encuentran sujetas a su control, apegadas a su vez a los principios contables generalmente aceptados (PCGA⁶).

Conforme dichas disposiciones, la información analizada en el presente trabajo, acata la aplicación de las NEC⁷, vigente para los períodos analizados. Equidad, uniformidad, ente contable, tiempo, significancia, juicio, entre otros rigen su revelación⁸. Es importante anotar a su vez que conforme resolución No.08.G.DSC de 20 de noviembre de 2008, el superintendente de compañías establece el cronograma de aplicación obligatoria de las Normas Internacionales de Información Financiera “NIIF”⁹ por parte de las empresas y compañías sujetas a su control y vigilancia.

“La contabilidad general registra bajo estos principios y normas todas las operaciones que transcurren durante la vida de las empresas, y las reporta periódicamente en documentos de síntesis, como el balance general y el P&G” (Chávez, 2008:30). Conocer o empaparse de su contenido, entrega una mirada rápida del comportamiento y accionar de la empresa en un período establecido. Las cuentas del activo, pasivo y patrimonio, su composición corriente o de largo plazo, los bienes de la empresa y el capital de su dueño o accionistas se ven reflejadas en el balance de situación, de registro suma cero, es decir en términos contables, el activo de la empresa es igual al total del pasivo más la participación del propietario o patrimonio (Brock, Palmer 1987). Igualdad que se expresa en forma de ecuación:

$$\textit{Activo} = \textit{Pasivo} + \textit{Participación del propietario}$$

⁵ Rs.99-1-3-3-007, RO 270: 6-sep-1999. Cfr. NEC, 2004:2

⁶ Los principios de contabilidad generalmente aceptados, conocidos como PCGA son un conjunto de reglas generales y normas que sirven de guía contable para formular criterios referidos a la medición del patrimonio. Son parámetros que ayudan a la confección de estados financieros de manera uniforme, se aprobaron en 1965. [www.wikipedia.org](http://es.wikipedia.org/wiki/Principios_de_Generalmente_Aceptados)

http://es.wikipedia.org/wiki/Principios_de_Generalmente_Aceptados

⁷ Cfr. Normas Ecuatorianas de Contabilidad, 2004

⁸ Cfr. Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, 2003:4,5 Boletín A-5

⁹ Conforme resolución 06.Q.ICI.004 de 21-ago-2006, publicada en RO 348 de 04-sep-2006 el Superintendente de Compañías adoptó las NIIF y determinó que su aplicación sea obligatoria por parte de las entidades y compañías sujetas a su control a partir del primero de enero del 2009. Sin embargo esta medida se prorrogó atendiendo un requerimiento del gobierno nacional como mecanismos para enfrentar posibles impactos de la crisis financiera global. Se establece entonces un cronograma de aplicación de las NIIF a partir de enero del 2010 y subsiguientes. Rs.08.G.DSC de 20-nov-2008.

“Esta relación entre el activo y el pasivo más la participación de propietario, se denomina ecuación contable fundamental, y es muy útil para el trabajo contable” (Brock, Palmer 1987: 8).

De igual manera las cuentas de resultados, ingresos y egresos, transferencias y adquisiciones, costos y gastos, son trasladadas al estado de pérdidas y ganancias o estado de resultados, para verificar utilidad o pérdida en la empresa.

La información eficiente y oportuna entregada a través de un sistema o registro contable de partida doble¹⁰ ayuda a conocer el correcto o incorrecto desenvolvimiento de la empresa, a su vez permite comparar sus resultados con empresas de similares características o actividad económica. “La contabilidad general cubre todas las transacciones financieras de la empresa con miras a la preparación de los estados financieros que son principalmente el Balance General y le estado de Rentas y Gastos (o de Pérdidas y Ganancias)” (Hargadon, 1991: 2)

Estados financieros

“Al proceso que se inicia al analizar y asentar en el libro diario las transacciones y concluye con la balanza de comprobación posterior al cierre se llama ciclo contable. El producto más importante del ciclo contable son los estados financieros” (Warren, 2000: 147), conocer los elementos e información que se presenta cada uno de estos estados, permitirán su oportuna utilización, aplicación y estudio a favor de la empresa.

“El análisis de los estados financieros consiste en la aplicación de herramientas y técnicas analíticas [...] con el fin de obtener de ellos medidas y relaciones que son significativas y útiles para la toma de decisiones” (Bernstein, 1995: 3), va más allá de un simple manejo de números y entrega de informes respecto las actividades a fin de periodo, el interés existente por parte de la administración, del área comercial, de marketing, financiera y demás estamentos de la organización, así como de partes interesadas se centra en el correcto razonamiento de sus resultados y expectativas a futuro.

¹⁰ Los principios de la “partida doble” es un principio contable establecido por Fray Luca Pacioli (1445-1510) en 1494. www.wikipedia.org.

Los estados financieros¹¹ de uso general incluyen los siguientes componentes: el balance general o estado de situación financiera; el estado de pérdidas y ganancias o estado de resultados; el estado de cambios en el patrimonio de los accionistas; el estado de flujos de efectivo; y, políticas contables y normas explicativas¹².

El balance general presenta un estado resumido de la situación financiera de la empresa en un momento específico. El estado equilibra los *activos* de la empresa (lo que posee) frente a su financiamiento, que puede ser *deuda* (lo que debe) o patrimonio (lo proporcionado por los propietarios).

El estado de pérdidas y ganancias proporciona un resumen financiero de los resultados operativos de la empresa durante un período específico (Gitman, 2007: 41,42).

La declaración del capital de los accionistas informa sobre los cambios en las cuentas que constituyen el capital. Esta declaración es útil para identificar las razones de los cambios en los derechos de los accionistas de capital sobre los activos de una compañía (Wild, 2007: 20).

El estado de flujos de efectivo proporciona un resumen de los flujos de efectivo operativos, de inversión y de financiamiento de la empresa, y los reconcilia con los cambios en el efectivo y los valores negociables de la empresa durante el periodo (Gitman, 2007: 45).

La revista del Instituto Europeo de Gestión Empresarial (2007) define el análisis de los estados financieros como un proceso de reflexión con el fin de evaluar la situación financiera actual y pasada de la empresa, así como los resultados de sus operaciones, con el objetivo básico de determinar, del mejor modo posible, una estimación sobre la situación y los resultados futuros. El proceso de análisis consiste en la aplicación de un conjunto de técnicas e instrumentos analíticos a los estados financieros para poder decidir sobre el presente y futuro de la compañía.

Como se advierte, es importante entender y analizar las cuentas de un balance, su presentación a través de los estados financieros, sin embargo es también necesario conocer el sector de actividad económica en el que se desenvuelve la empresa, sus falencias y fortalezas, saber si está en condiciones de soportar un endeudamiento o de iniciar una inversión, si le conviene expandirse o capitalizarse, familiarizarse con sus competidores, proveedores y clientes. Enfocar esfuerzos conociendo el entorno económico, sus perspectivas a corto y largo plazo, “ninguna empresa opera en el vacío.

¹¹ Los nombres de los estados financieros han ido variando en el tiempo. Cfr. Gitman, 2007:41.

¹² Cfr. NEC, 2004:30

Toda decisión y toda acción influyen en las relaciones que mantienen con otros grupos sociales e internos [...] todos juntos constituyen lo que se podría llamar el *medio en que opera la empresa*” (Bolten, 1992:59). “Los estados financieros son análisis en términos monetarios del flujo de bienes y servicios para la organización, dentro de ella y procedentes de ella” (Stoner, 1989: 679)

La revisión y razonamiento de estos está acompañada de varias herramientas que permiten un mejor estudio, entre las que se menciona: el análisis horizontal, que admite revisar el “porcentaje en los incrementos y decrementos de las partidas relacionadas en los estados financieros comparativos [...] incluye el estado inicial como base y puede comparar dos o más estados financieros”(Warren, 2000: 626); el análisis vertical que “compara cada partida de un estado actual con un total del mismo estado financiero” (Warren, 2000: 114), herramientas interpretativas que permiten al analista observar comportamientos y tendencias a través de sus comparaciones en el mismo período analizado o en relación a períodos anteriores. A su vez con los denominados indicadores o razones financieras, que permiten analizar relaciones entre varias cuentas del balance.

Los estados financieros [...] ofrecen un medio de controlar tres aspectos principales de una organización: su *liquidez* (o sea la capacidad de convertir los activos en efectivo a fin de cumplir con las obligaciones y necesidades financieras actuales); su *situación financiera general* [el equilibrio a largo plazo entre la deuda y el capital social (los activos que quedan después de deducir sus pasivos)]; y su *rentabilidad* (la capacidad de obtener utilidades en forma constante y durante un largo período (Stoner, 1989: 679).

El análisis financiero mide la capacidad de la empresa para generar fondos suficientes con los que cumplir adecuadamente sus compromisos de pagos, es decir, la liquidez y solvencia de la empresa.

La utilización de los estados financieros para el análisis de la liquidez a través de indicadores es una herramienta financiera comúnmente utilizada, para el caso, dichos estados provienen de las declaraciones del impuesto a la renta presentadas por las empresas sociedades o personas físicas a través de los formularios de declaración. “Los estados financieros publicados constituyen la mejor y más accesible fuente para la obtención de datos básicos sobre una empresa y de datos comparativos de entidades comparables en la misma industria” (Bernstein, 1997: 34).

Indicadores de liquidez

Una vez que se cuenta con la información contable y la misma ha sido expresada razonablemente a través de los estados financieros, llámese estos de resultados o de posición financiera, estados de situación o balances generales, se podrá obtener de los mismos la información que permita indagar respecto a situaciones de liquidez de las empresas o negocios.

Si bien muchos autores, entre ellos Gitman (2003), señalan que la utilización de razones financieras tiene ciertas limitaciones, en tanto solo exhiben síntomas al o los problemas que pueden presentarse en una empresa, y que solo la utilización de varios de ellos podría dar cifras concluyentes, el presente estudio analiza un grupo de indicadores que permitirán determinar la posible pérdida de liquidez en las empresas, como un resultado a la aplicación de la normativa tributaria relacionada a temas impositivos.

La liquidez de una empresa se mide por su capacidad para satisfacer obligaciones a corto plazo¹³ conforme se vencan. La liquidez se refiere a la solvencia de la posición financiera global de la empresa, la facilidad con la que paga sus facturas. Puesto que un precursor común para un desastre o quiebra financiera es la baja o decreciente liquidez, el uso de razones financieras se ven como buenos indicadores líderes de problemas de flujo de efectivo (Gitman, 2003: 38).

La iliquidez en una empresa puede manifestarse en el manejo del efectivo, en sus cuentas corrientes del activo y el pasivo, sus valores de cobro versus sus valores de pago inmediatos. Es por consiguiente necesario contar con estrategias adecuadas, que permitan disponer del dinero suficiente, para afrontar las operaciones diarias en las que incurre la empresa en la búsqueda de maximizar sus beneficios.

Las decisiones a corto plazo, operativas o corrientes representan una gran parte del tiempo de trabajo de los directivos financieros ya que involucran la administración del ciclo corto de la empresa y su continuidad. De hecho, se pueden seguir estrategias a largo plazo acertadas, y sin embargo fracasar por no preocuparse de la búsqueda de liquidez para pagar los compromisos en el corto plazo (Mártir, s/r).

La pérdida de liquidez en las empresas, pone en duda el funcionamiento de las mismas, no solo en su manejo y administración actual, puede repercutir a futuro en su relación con

¹³ De manera convencional, el *corto plazo* se considera como un periodo de hasta un año, aunque se le identifica con el ciclo normal de operación de una compañía (el período que abarca el ciclo de compra, producción, venta y cobranza) (Wild, 2007: 500).

proveedores, clientes, empleados y sector financiero. Efecto que a pesar de solventarse en el corto o mediano plazo, trae consigo efectos secundarios en el ejercicio y resultados del período.

Se debe por consiguiente tener precaución al momento de emitir un pronunciamiento, “los ratios deben interpretarse siempre con mucho cuidado, puesto que los factores que afectan al numerador pueden correlacionarse con los que afectan al denominador” (Bernstein, 1995:83), el conocimiento de la empresa, el entorno económico y el sector en el que opera permitirán tener un panorama más claro de su comportamiento.

“[...] el equilibrio entre los beneficios y los costes de la liquidez es una parte esencial de la gestión [...]” (Brealey, 1993: 13). Las medidas de liquidez más comúnmente utilizadas son: capital de trabajo, la razón del circulante y la razón rápida o prueba ácida, entre otras.

Capital de trabajo

Una medida de liquidez que se utiliza con frecuencia es el capital de trabajo. Además de su importancia como un agregado de activos líquidos que proporciona un respaldo a los acreedores, el capital de trabajo neto también es importante porque proporciona una reserva líquida con la cual se pueden cubrir las contingencias y la incertidumbre, siempre presente, en relación con la capacidad de la empresa para equilibrar las salidas de efectivo con las entradas de efectivo adecuadas. (Bernstein, 1997: 88)

Este indicador “la diferencia entre el activo circulante y el pasivo circulante” (Weston, 1986: 290) se encuentra directamente relacionado con las cuentas corrientes o circulantes del balance general. Su correcta o incorrecta administración por parte del gerente, administrador o dueño de la empresa incide positiva o negativamente en el desempeño del capital de trabajo. “Un estudio de empresas *Fortune* 1000 descubrió que más de un tercio del tiempo de la administración financiera se dedica a la administración de activos corrientes y [...] una cuarta parte a la administración de pasivos corrientes” (Gitman, 2007:511)

Muchas personas relacionan el capital de trabajo con la cantidad de dinero o de recursos con los que opera un negocio, relación estrecha entre las actividades de transferencia y adquisición de recursos en el corto plazo, denominada también como la necesidad en fondos de operación global (Thibaut, 1994:56), para la marcha de la gestión

y actividad de la empresa. Esta necesidad obliga a conservar y manejar un nivel adecuado de fondos o capital de trabajo para evitar llegar a una etapa de falta de liquidez que lleve a la empresa a declararse en quiebra¹⁴. “En general, cuanto mayor sea el margen con el que los activos corrientes de una empresa sobrepasan a sus pasivos corrientes, mayor será la capacidad de la empresa para pagar sus cuentas a medida que se vencen” (Gitman, 2007:512).

Las empresas de rápido crecimiento son más propensas a la iliquidez, necesitan capital de trabajo a pesar de reflejar beneficios en el papel. Sus gastos se diversifican e invierten en mejoras continuas, innovación, diversificación y nuevas líneas de productos. Incurren en gasto de infraestructura, publicidad, promociones, marketing, nueva maquinaria y deben cubrir además con gastos corrientes como el alquiler, facturas, impuestos y sueldos de sus empleados y empleadas.

“El capital tiene un costo porque es un bien escaso que se debe distribuir entre quienes lo solicitan [...] su oferta es limitada, por lo que se debe compensar a los accionistas por el uso y riesgo de sus recursos” (Bolten, 1992:382), por ello la importancia de su administración y manejo.

Razón Circulante

La razón del circulante o “liquidez corriente, una de las razones financieras citadas con mayor frecuencia, mide la capacidad de la empresa para cumplir con sus deudas a corto plazo” (Gitman, 2007:52). Se expresa como:

$$\text{Razón Circulante} = \frac{\text{Activos Circulantes}}{\text{Pasivos Circulantes}}$$

La razón circulante denominada también como coeficiente de liquidez (Bernstein, 1995), es importante por cuanto:

¹⁴ Una empresa puede considerarse en quiebra financiera cuando no cumple con sus obligaciones de circulante a medida que éstas se vencen, aun cuando sus activos totales pueden exceder a sus pasivos totales. Esto se define como insolvencia técnica. Una empresa está en quiebra o en bancarrota, cuando sus pasivos totales exceden a un valor justo de sus activos totales (es decir, cuando el capital “real” neto de la empresa es negativo) (Weston, 1986: 1042).

Mide el grado en que el activo circulante cubre el pasivo circulante. Cuanto más alto sea [...] mayor garantía hay de que pueden pagarse los pasivos con los activos. [...] Mide el margen de seguridad disponible para cubrir posible merma en el valor del activo circulante y mide la reserva de fondos líquidos por encima de las obligaciones corrientes que está disponible, como margen de seguridad, frente a las incertidumbres [...] e imprevistos que pueden detener o reducir temporalmente la entrada de fondos. (Bernstein, 1995: 549)

“Por lo general, cuanto mayor es la liquidez corriente, más líquida es la empresa” (Gitman, 2007:52). Sin embargo es importante como se menciona anteriormente tener en cuenta el sector de actividad económica en el que opera una empresa, ya que el valor que para un tipo de industrias puede ser eficiente, para otros puede no llegar a serlo. De ahí una de las razones por la que es importante determinar el sector de actividad económica en el que se concentra el crédito tributario.

“Por ejemplo una razón de circulante de 1.0 podría considerarse aceptable para una empresa de servicios públicos pero sería inaceptable para una empresa manufacturera” (Gitman, 2007:52).

El total del mercado presenta una relación de 1,6 veces, [...] los sectores con mayor margen son: mineras 2,7 veces y papel y celulosa con 2,4 veces. Las empresas con un menor margen son: eléctrico electrónico 0 veces y con capital de trabajo negativo hoteles y restaurantes 0,6 veces, metal mecánico 0,4 veces y textiles 0,1 veces (Moreno, 2002: 176).¹⁵

La Superintendencia de Compañías del Ecuador ¹⁶ presenta a través de su página web información estadística respecto a los índices financieros consolidados por sectores de actividad económica conforme el clasificador de actividad económica CIIU¹⁷ nivel 4. Para los años 2007 y 2008 los valores promedio calculados del ratio de liquidez corriente son de 3,78% y 3,18% respectivamente. Resulta importante sin embargo revisar los valores máximos y mínimos, así como la desviación estándar de las empresas comprendidas dentro de cada sector.

Si bien existen algunos métodos empíricos (rule of thumb) que se aplican con frecuencia, en donde se “establece que si la razón del circulante es 2:1 o mejor, una

¹⁵ Información de empresas cotizantes en bolsa. México. Cfr. Moreno, 2002, preámbulo de los autores.

¹⁶ Para obtener esta información, diríjase a la página web de la Superintendencia de Compañías: www.supercias.gov.ec/paginas_htm/societario/indicadores.htm. Consulta efectuada el 07/12/2010, 14:00, más en anexos.

¹⁷ Clasificador Internacional Industrial Uniforme

compañía es financieramente sólida, mientras que una razón por debajo de 2:1 indica riesgos crecientes de liquidez”(Wild, 2007:506), debe tomarse esta información con “pinzas”, puesto que en ocasiones una razón superior de 2:1 podría significar un uso inadecuado de recursos o bajo rendimiento, dependiendo básicamente de la composición de sus valores corrientes del activo y pasivo respectivamente.

Razón Rápida o Prueba Ácida

“La razón rápida (prueba ácida) es similar a la liquidez corriente, con la excepción de que esta excluye el inventario, que es comúnmente el activo corriente menos líquido” (Gitman, 2007:52), “[...] o sus valores en libros son menos confiables como medida, debido a que no se considera la calidad del inventario” (Ross, 2007: 59).

Al emitir estos conceptos, entiende la administración que el mantener inventarios ociosos y con poca circulación, perjudican su liquidez inmediata, su importancia radica en la facilidad en que estos puedan convertirse en efectivo.

“[...] los inventarios relativamente grandes a menudo son una señal de problemas a corto plazo. La empresa tal vez sobreestimó las ventas, y como resultado compró o produjo en exceso. En este caso, la empresa podría tener una considerable porción de su liquidez inmovilizada en un inventario que se mueve con lentitud” (Ross, 2007:59).

“La liquidez generalmente baja del inventario es el resultado de dos factores principales: 1) Muchos tipos de inventarios no se pueden vender con facilidad porque son artículos terminados parcialmente, artículos para propósito especial, etc., y 2) por lo común un inventario se vende a crédito, es decir, se vuelve una cuenta por cobrar antes de convertirse en efectivo” Gitman, 2007:52,53).

La razón rápida se calcula como sigue:

$$\text{Razón Rápida o Prueba Ácida} = \frac{\text{Activos Circulantes} - \text{Inventario}}{\text{Pasivos Circulantes}}$$

Otros autores definen la razón rápida como (efectivo + valores bursátiles + cuentas por cobrar) / pasivos circulantes. Si una empresa fuera a mostrar como activos circulantes otros elementos que no sean efectivos, valores bursátiles, cuentas por cobrar e inventarios, su razón rápida podría variar, dependiendo del método de cálculo.

“En ocasiones, se recomienda una razón rápida de 1.0 o más” (Gitman, 2007: 53), sin embargo como se había anotado anteriormente, dependerá del sector de actividad económica en el que se encuentre operando el negocio.

Al igual que el indicador de liquidez, la Superintendencia de Compañías del Ecuador¹⁸ presenta a través de su página web información estadística respecto a los índices financieros consolidados por sectores de actividad económica conforme el clasificador de actividad económica CIIU¹⁹ nivel 4. Para los años 2007 y 2008 los valores promedio calculados del ratio de prueba ácida son de 3,22 y 2,70 respectivamente. Resulta importante sin embargo revisar los valores máximos y mínimos, así como la desviación estándar de las empresas comprendidas dentro de cada sector.

Prueba Súper Ácida

La prueba súper ácida es similar a la prueba ácida, pero más estricta que la anterior, considera únicamente aquellos activos de reconocida liquidez, entregando el número de unidades monetarias en activos líquidos, por cada unidad de deuda a corto plazo. (Sánchez 2006: 2)²⁰

La fórmula de cálculo de este indicador se expresa como:

$$\text{Prueba Súper Ácida} = \frac{\text{Efectivo y equivalente de efectivo} + \text{Cuentas por cobrar}}{\text{Pasivo Circulante}}$$

Al igual que la razón circulante, se recomienda un valor de 1.0 o mayor, dependiendo del sector de actividad económica en el que se encuentre la empresa analizada. Si bien este es un indicador que delimita el activo circulante a valores efectivos o títulos negociables, permite verificar la capacidad de tesorería para hacer frente a pasivos inmediatos del corto plazo. “Por supuesto, la carencia de tesorería no debe importar si la empresa puede endeudarse a corto plazo” (Braley, Myers, 1993:827).

¹⁸ Ibídem nota 16

¹⁹ Ibídem nota 17

²⁰ Material preparado por Inocencio Sánchez, como material de apoyo para el curso “finanzas para ejecutivos no financieros”, dictado por el CEATE. Universidad de Carabobo. 2006.

El efectivo

Revisados los conceptos de liquidez como parte de la estructura financiera de una empresa, es importante mencionar el manejo del efectivo,²¹ administrarlo es una tarea relevante que recae sobre el personal financiero, tesorero, dueño o gerente de una empresa, dependiendo el tamaño y estructura de la misma. “Siendo que este activo no genera utilidades habrá de minimizarse su tenencia para atender sus operaciones normales y satisfacer necesidades emergentes” (Sánchez 2004: 1).

Es entonces necesario el conocimiento de técnicas y herramientas que permitan el manejo y administración adecuada del efectivo siendo que “[...] el objetivo básico es mantener la inversión de efectivo tan baja como sea posible manteniéndose operando las actividades de la firma eficientemente y con eficacia” (Ross, 2002: 775)

Si bien para enfrentar los problemas de liquidez por los que puede estar atravesando una empresa, el sector financiero es su principal recurso, en ocasiones la banca pública y privada, no están en condiciones de ayudarlo o limitan en demasía esta posibilidad, en especial si las empresas son de reducida dimensión, micro, pequeñas y medianas empresas. Navas (1980).

Conforme lo cita Ross, 2007:59, uno de los indicadores que se utiliza para medir el efectivo de una empresa es la razón de efectivo, expresada como:

$$\text{Razón de efectivo} = \frac{\text{Efectivo}}{\text{Pasivos Circulantes}}$$

Uno de los objetivos que se persigue para la tenencia oportuna del efectivo, que permita cubrir las necesidades habituales e imprevistas de la empresa se enmarca en dos aspectos importantes:

[...] minimizar los saldos de efectivo ociosos porque no producen nada para la empresa; pero al mismo tiempo contar con el efectivo suficiente para no interferir en el proceso ordenado de producción y venta [...] y una correcta administración

²¹ [...] el término efectivo incluye tanto el dinero disponible en caja, en bancos y en otras instituciones financieras, así como los equivalentes de efectivo correspondientes a inversiones de alta liquidez y aquellas partidas que tengan características generales de depósitos a la vista. Por lo general, solo inversiones y depósitos con vencimiento igual o inferior a tres meses se incluyen bajo el concepto de equivalentes de efectivo (Carvalho, 2004: 220).

de efectivo permitirá a la empresa aprovechar los descuentos por pronto pago que se le ofrezcan por sus cuentas por pagar (Bolten, 1992: 490).

Según Stephen Ross (2007) y otros autores de las finanzas, la administración del efectivo incluye tres aspectos fundamentales:

- La determinación de la necesidad óptima de efectivo
- La recolección y desembolsos de efectivo de forma eficiente
- La inversión del exceso de efectivo.

En varios países los ratios empresariales son utilizados por las comunidades de crédito para comparar los resultados financieros de las compañías en relación a su grupo de similares clasificados por tamaño y actividad económica o para inversiones en bolsa de valores. Dichos ratios pueden obtenerse de empresas como D&B (Dun & Bradstreet)²² o RMA. La información proviene de los informes financieros de más de 800 empresas, contenidos en sus bases de datos. Los ratios de razón circulante y prueba ácida exhibidos para algunos sectores de actividad económica se presentan a continuación:

INDUSTRY NORMS - KEY BUSINESS RATIOS - BENCHMARKING RATIOS

	Razón de circulante	Prueba del Ácido
Agricultura	1,31	0,39
Minería	1,19	0,77
Construcción	1,44	0,98
Fabricación		
Cuero / Textil / aplicación	1,5	0,62
Gasolina. Metal	1,54	0,75
Prod Madera y relacionados	1,43	0,62
Trans equipo de Mach	1,54	0,74
Venta al por mayor		
No Duradero	1,53	0,66
Durable	1,42	0,69

	Razón de circulante	Prueba del Ácido
Venta al por menor		
Hardware	1,68	0,43
Mercancía general	2,14	0,15
Automóviles	1,23	0,19
Vestir	1,9	0,14
Muebles	1,61	0,38
Restaurantes	0,73	0,18
Servicios		
Servicios Financieros	1,18	0,34
Servicios empresariales	1,36	0,84
Servicio de Industria	1,29	0,68
Transporte y Comunicaciones		
Transporte y Comunicaciones	1,03	0,7

Fuente: www.creditguru.com/ratios/ratiopg1.htm

Elaboración: El autor

²² Cfr. www.dnb.com/industry-norms-business-ratios-reports/14909181-1.html.

CAPÍTULO III NORMATIVA TRIBUTARIA

En el mundo, las administraciones tributarias modernas generan los recursos fiscales para el Estado al mínimo costo dado la política tributaria, posibilitan una alta tasa de cumplimiento y tratan a todos los contribuyentes con justicia, equidad y fomentan la competencia leal en la economía privada (USAID, 2004:1).

Hasta ahora, las nociones contables y financieras, la composición y utilidad de los estados e indicadores financieros permiten una visión general de los elementos constitutivos de la liquidez, por lo que se hace necesario revisar algunos conceptos relacionados con la normativa tributaria ecuatoriana, respecto al manejo del impuesto al valor agregado (IVA) y el crédito tributario originado por dicho impuesto.

Partiendo desde el orden constitucional, conforme lo dispone la Constitución Política de la República del Ecuador, son deberes de los ciudadanos pagar los tributos establecidos por la ley, siendo que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos, [...] se promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.²³

Elementos del derecho como la obligación tributaria, los sujetos activo y pasivo, la naturaleza del tributo, responsables, atribuciones, principios, facultades de la administración tributaria, entre otros, serán mencionados en este capítulo, sin embargo no se pretende cuestionarlos ni profundizar en ellos.

La obligación tributaria ha sido definida de diferentes maneras por los juristas; Emilio Margañ la define como el vínculo jurídico en virtud del cual el Estado, denominado sujeto activo, exige a un deudor, denominado sujeto pasivo, el cumplimiento de una prestación pecuniaria excepcionalmente en especie.(Zapata, 2009:18)

Así también se mencionará en el presente, leyes y reglamentos que delimitan el accionar en materia de tributos tanto del sujeto activo que es el Estado, como del sujeto pasivo, el contribuyente. Dichos elementos constitutivos del derecho mantienen un cierto orden de

²³Cfr. Constitución Política de la República del Ecuador, Título VI, Capítulo cuarto. Sección quinta. Régimen Tributario. Art 300, (2008: 145).

prelación²⁴ o supremacía respecto las siguientes. Para el caso del Ecuador se encuentran en dicho orden: la Constitución Política de la República del Ecuador, el Código Tributario²⁵ (CT), la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador (LET), la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI), el Reglamento a la Ley de Equidad Tributaria, el Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno y, las Resoluciones de carácter general.

Los tributos según Andrade (2000: 9,10) constituyen la piedra angular del Estado moderno y en cuyo objetivo se centra de una forma unitaria el derecho Tributario del cual Fonrouge²⁶ (1970) manifiesta que junto con el Derecho Fiscal es la rama del Derecho Financiero que se propone estudiar el aspecto jurídico de la tributación, en sus diversas manifestaciones: como actividad del Estado, en sus relaciones de éstos con los particulares y en las que se suscitan entre los últimos.

El acatamiento de las obligaciones y el pago oportuno de los tributos son vigilados y controlados por la Administración Tributaria, en el Ecuador a través del Servicio de Rentas Internas (SRI) en impuestos internos y la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE) en impuestos de importación. “El objetivo esencial [...] es fomentar el cumplimiento voluntario, por los ciudadanos, de las obligaciones tributarias” (Yubero, 2006: 5). Este enfoque permite desplegar los esfuerzos necesarios para facilitar, ayudar, prevenir y sancionar el cumplimiento o incumplimiento de obligaciones.²⁷

Impuesto sobre el valor agregado

“El impuesto al valor agregado (IVA) que tiene su origen en Francia en el año 1948, fue adoptado en el Ecuador luego de veintidós años en 1970[...]” (Bustos, 2007: 23) y “se utiliza ahora en la inmensa mayoría de los países en desarrollo²⁸ (Ebrill, 1998, citado en Tanzi, 2000: 22).

²⁴ Orden de prelación de las leyes: a. Constitución Nacional. b. Tratados internacionales. c. Leyes. d. Decretos-leyes. e. Reglamentos. f. Ordenanzas municipales. g. Resoluciones.

²⁵ El Código Tributario fue expedido el 23 de Diciembre de 1975. ROS 958. Reemplazó al Código Fiscal. Consta de cuatro libros: I. De lo sustantivo tributario. II. De los procedimientos tributarios. III. Del procedimiento contencioso. IV. Del ilícito tributario. (Andrade, 2000)

²⁶ Giuliani Fonrouge, Op. Cit. Tomo I, Pág. 37.

²⁷ Mapa Estratégico del SRI. Pirámide de la O.C.D.E.

²⁸ En la actualidad ya son más de 120 los que han adoptado el IVA en alguna de sus formas (Cnossen, 2004); cerca del 70% de la población mundial vive en países que aplican IVA y su aporte recaudatorio equivale, aproximadamente, a la cuarta parte del total recaudado por los sistemas tributarios en el mundo (Ebrill et al., 2001) (Pavez, 2006, 19)

“En esencia el IVA es un tributo cuyo mecanismo permite utilizar como crédito el impuesto pagado por los insumos adquiridos para descontar del impuesto cobrado. Es decir que si bien se exige a los vendedores que carguen el impuesto sobre sus ventas, se puede deducir los impuestos cargados sobre los insumos adquiridos” (Bustos, 2007: 26)

Si bien el establecimiento de dos o más tasas (comprendida la tasa cero para ciertos artículos que no sean de exportación), complicará probablemente la administración del IVA, las tasas múltiples ofrecen un atractivo político porque ostensiblemente –aunque no necesariamente de hecho- satisfacen un objetivo de equidad. La mayoría de países de la OCDE disponen, efectivamente, de tasas múltiples. (Tanzi, 2000: 23).

El IVA según Dino Jarach (1989) es un impuesto plurifásico pero no acumulativo, ya que se grava en todas las etapas pero en cada una de ellas se paga el valor que se agrega, pues en la etapa anterior se pagó el resto. El IVA no acusa el fenómeno de la acumulación, distribuye el peso del gravamen y respeta el principio de la neutralidad y de la igualdad.

En Ecuador, el IVA se encuentra regulado conforme las disposiciones de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria²⁹, Ley de Régimen Tributario Interno y sus respectivos reglamentos de aplicación. En ellos encontramos las siguientes disposiciones:

OBJETO DEL IMPUESTO: El Impuesto al Valor Agregado (IVA) grava al valor de la transferencia de dominio o la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, y al valor de los servicios prestados.

DECLARACIÓN Y PAGO DEL IVA: Los sujetos pasivos del IVA presentarán mensualmente una declaración por las operaciones gravadas con el impuesto, realizadas dentro del mes calendario inmediato anterior.

Los sujetos pasivos que exclusivamente transfieran bienes o presten servicios gravados con tarifa cero o no gravados, presentarán una declaración semestral de dichas transferencias.

SUJETOS DEL IMPUESTO: El sujeto activo o ente acreedor del Impuesto al Valor Agregado es el Estado, y lo administrará a través del Servicio de Rentas Internas. Son sujetos pasivos del IVA:

- a. En calidad de agentes de percepción:

²⁹ La Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador, publicada en el RO 242: 29-dic-2007

Las personas naturales y las sociedades que habitualmente efectúen transferencias de bienes gravados con una tarifa;

Quienes realicen importaciones gravadas con una tarifa; y,

Las personas naturales y las sociedades que habitualmente presten servicios gravados con una tarifa.

b. En calidad de agentes de retención:

Las entidades, organismos y empresas del sector público, según la definición señalada por la Constitución Política de la República del Ecuador, que perciben ingresos gravados con impuesto a la renta;

Las sociedades y personas naturales a las que el Servicio de Rentas Internas haya calificado como contribuyentes especiales³⁰.

Las empresas emisoras de tarjetas de crédito por los pagos que efectúen por concepto del IVA a sus establecimientos afiliados.

Las empresas de seguros y reaseguros por los pagos que realicen por compras y servicios gravados con IVA. Los sujetos pasivos del IVA tienen la obligación de emitir y entregar al adquirente del bien o al beneficiario del servicio comprobantes de venta, por las operaciones que efectúen. Esta obligación regirá aun cuando la venta o prestación de servicios no se encuentren gravados o tengan tarifa cero. El no otorgamiento de comprobantes de venta constituirá un caso especial de defraudación, que será sancionado de conformidad con el Código Tributario.

BASE IMPONIBLE: La base imponible del IVA es el valor total de los bienes muebles de naturaleza corporal que se transfieren o de los servicios que se presten.

*TARIFA DEL IMPUESTO*³¹: Las actividades sujetas al IVA están gravadas con tarifa del 12%, con excepción de las citadas en los Arts. 55 y 56 de la Ley que tienen tarifa 0% (ver anexos).

Las tasas impositivas constituyen un aspecto fundamental en el funcionamiento y rendimiento de un tributo como el IVA. Esta alícuota o porcentaje puede adquirir diferentes valores según la finalidad que se le quiera otorgar a dicho gravamen.

³⁰ La designación de contribuyentes especiales es potestad de la administración tributaria, y se realiza mediante resolución debidamente motivada, de acuerdo al procedimiento interno que se establezca para el efecto. Rs SRI 9170104DGER-0594 publicada en el RO 466: 22-nov-2004). Su designación obedece a la necesidad de la administración tributaria de garantizar la recaudación del impuesto al valor agregado a través de las retenciones que de dicho impuesto realicen los contribuyentes designados como especiales.

³¹ Cfr. Art 65 LRTI.

Así por ejemplo, se pueden aplicar distintas tasas para diferenciar el tratamiento de bienes y servicios, según sean considerados suntuarios o de primera necesidad, o introducir determinadas tasas con fines de política económica con la finalidad de promover o controlar el crecimiento de sectores específicos de la economía (Martel, 2006: 110).

Retenciones del Impuesto al Valor Agregado.

Las retenciones en la fuente de un impuesto, en este caso del impuesto al valor agregado, son vistas como mecanismos de control y recaudación de la administración tributaria, en tanto asegura por lo menos el ingreso de las retenciones de los pequeños y medianos contribuyentes (naturales o jurídicos), que no presentan su declaración o la presentan sin movimiento, a través de los agentes de retención³² (Bustos, 2007).

Conforme lo establece el Art. 63 de la LRTI, modificado por el Art. 118 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador³³, el Servicio de Rentas Internas tiene la potestad de fijar mediante resolución, los porcentajes de retención en la fuente del impuesto al valor agregado, que deberán aplicar los agentes de retención de este impuesto.³⁴

En dicha resolución³⁵ que entró en vigencia a partir del 01 de febrero del 2008, se establecen los porcentajes del 30% del IVA causado, cuando adquieran bienes gravados con tarifa 12% de IVA; y, cuando realicen pagos por concepto de contratos de construcción de obras públicas o privadas, aunque el constructor sea contribuyente especial;

Una retención del 70% del IVA causado, en la prestación de servicios gravados con tarifa 12% de IVA; y, cuando paguen comisiones, a intermediarios y comisionistas que actúen por cuenta de terceros, para la adquisición de bienes y/o servicios; y,

Una retención del 100% del IVA causado, cuando adquieran servicios profesionales prestados por personas naturales con título de instrucción superior otorgado por establecimientos regidos por la ley de Educación Superior; cuando arrienden inmuebles de personas naturales no obligadas a llevar contabilidad; y, cuando al adquirir

³² Por agente de retención se entiende a las personas naturales o jurídicas que, en razón de su actividad, función o empleo, estén en posibilidad de retener tributos y que, por mandato legal, disposición reglamentaria u orden administrativa, estén obligados a ello. Código Tributario, Art. 28 numeral 1.

³³ Cfr. Art 118 LET. ROS 242: 29-dic-2007.

³⁴ Ver detalle en LET. Art 118.

³⁵ Cfr. Rs NAC-DGER2008-0124 de 25-ene-2008.

bienes y/o servicios, emitan una liquidación de compra de bienes o prestación de servicios, incluyéndose en este caso el pago de cuotas de arrendamiento al exterior.

Estos porcentajes se encuentran resumidos en la matriz de la Tabla No. 01 en la que constan en filas el agente de retención y en columnas el contribuyente a ser retenido.³⁶

Tabla No. 01
Porcentajes de retención del impuesto al valor agregado

RETENCIONES EN LA FUENTE DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO								
AGENTE DE RETENCIÓN (Comprador; el que realiza el pago)	RETENIDO: El que vende o transfiere bienes, o presta servicios.							
	SOCIEDADES DEL SECTOR PÚBLICO (QUE PERCIBAN INGRESOS GRAVADOS CON IMPUESTO A LA RENTA)	CONTRIBUYENTES ESPECIALES	SOCIEDADES	OBLIGADA A LLEVAR CONTABILIDAD	PERSONAS NATURALES NO OBLIGADA A LLEVAR CONTABILIDAD			
					EMITE FACTURA O NOTA DE VENTA	SE EMITE LIQUIDACIÓN DE COMPRAS DE BIENES O ADQUISICIÓN DE SERVICIOS (INCLUYE PAGOS POR ARRENDAMIENTO AL EXTERIOR)	PROFESIONALES	POR ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIOS
SOCIEDADES DEL SECTOR PÚBLICO (QUE PERCIBAN INGRESOS GRAVADOS CON IMPUESTO A LA RENTA)	BIENES NO RETIENE SERVICIOS NO RETIENE	BIENES NO RETIENE SERVICIOS NO RETIENE	BIENES 30% SERVICIOS 70%	BIENES 30% SERVICIOS 70%	BIENES 30% SERVICIOS 70%	BIENES 100% SERVICIOS 100%	BIENES ----- SERVICIOS 100%	BIENES ----- SERVICIOS 100%
CONTRIBUYENTES ESPECIALES	BIENES NO RETIENE SERVICIOS NO RETIENE	BIENES NO RETIENE SERVICIOS NO RETIENE	BIENES 30% SERVICIOS 70%	BIENES 30% SERVICIOS 70%	BIENES 30% SERVICIOS 70%	BIENES 100% SERVICIOS 100%	BIENES ----- SERVICIOS 100%	BIENES ----- SERVICIOS 100%
SOCIEDAD Y PERSONA NATURAL OBLIGADA A LLEVAR CONTABILIDAD	BIENES NO RETIENE SERVICIOS NO RETIENE	BIENES NO RETIENE SERVICIOS NO RETIENE	BIENES NO RETIENE SERVICIOS NO RETIENE	BIENES NO RETIENE SERVICIOS NO RETIENE	BIENES 30% SERVICIOS 70%	BIENES 100% SERVICIOS 100%	BIENES ----- SERVICIOS 100%	BIENES ----- SERVICIOS 100%
CONTRATANTE DE SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN	BIENES NO RETIENE SERVICIOS NO RETIENE	BIENES ----- SERVICIOS 30%	BIENES ----- SERVICIOS 30%	BIENES ----- SERVICIOS 30%	BIENES ----- SERVICIOS 30%	BIENES ----- SERVICIOS 100%	BIENES ----- SERVICIOS 30%	-----
COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y REASEGUROS	BIENES NO RETIENE SERVICIOS NO RETIENE	BIENES NO RETIENE SERVICIOS NO RETIENE	BIENES 30% SERVICIOS 70%	BIENES 30% SERVICIOS 70%	BIENES 30% SERVICIOS 70%	BIENES 100% SERVICIOS 100%	BIENES ----- SERVICIOS 100%	BIENES ----- SERVICIOS 100%
EXPORTADORES (UNICAMENTE EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES QUE SE EXPORTEN, O EN LA COMPRA DE BIENES O SERVICIOS PARA LA FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL BIEN EXPORTADO)	BIENES NO RETIENE SERVICIOS NO RETIENE	BIENES NO RETIENE SERVICIOS NO RETIENE	BIENES 100% SERVICIOS 100%	BIENES 100% SERVICIOS 100%	BIENES 100% SERVICIOS 100%	BIENES 100% SERVICIOS 100%	BIENES 100% SERVICIOS 100%	-----

Fuente: www.sri.gob.ec

El régimen de retenciones del IGV³⁷ al igual que en otros países que han implementado este sistema, se explica en el concepto que el agente de retención, por ser deudor o por ejercer una función pública, una actividad u oficio o una profesión, se encuentra en contacto con una suma de dinero que, en principio correspondería al contribuyente, pero que por mandato legal debe amputar (detrar) la parte de la misma que corresponde al fisco en concepto de tributo, ingresándola a la orden de ese acreedor (Martel, 2006: 114).

Crédito Tributario

El crédito tributario, “[...]elemento destacado y esencial del IVA que denota su esencia para gravar el consumo, en la medida que admite descontar el impuesto pagado en las compras, salvo el caso en que los bienes o servicios se gravan con tarifa 0% [...]” (Bustos, 2007: 42-44), normado por la Ley de Régimen Tributario Interno, la Ley

³⁶ Para obtener esta tabla diríjase a la página web del SRI: www.sri.gob.ec. Ver también Anexos.

³⁷ IGV Impuesto general a las ventas en el sistema tributario peruano.

Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador y sus respectivos reglamentos, facilita la compensación del IVA cobrado a través del IVA pagado.

Como regla general, el uso del crédito tributario se sujetará a las siguientes normas³⁸:

- Ventas con tarifa 12% de IVA. Quienes transfieran bienes o presten servicios gravados exclusivamente con tarifa 12% de IVA, tienen derecho a crédito tributario por la totalidad del IVA pagado en la compra de bienes o adquisición de servicios que sean necesarios para la producción y comercialización de dichos bienes y servicios.
- Ventas con tarifa 12% y 0% de IVA. Quienes transfieran bienes y/o servicios gravados con tarifa 12% y a la vez transfieran bienes y/o servicios gravados con tarifa 0% de IVA, usarán la parte proporcional del IVA resultado de relacionar las ventas gravadas con el 12% con las ventas gravadas con tarifa 0% de IVA y las exportaciones del mismo mes³⁹.
- Ventas con tarifa 0% de IVA. Los sujetos pasivos que transfieran bienes y/o servicios gravados con tarifa 0% de IVA, no tienen derecho a crédito tributario.

Para ejercer el derecho al crédito tributario por las adquisiciones locales o importaciones de bienes, materias primas, insumos o servicios, son válidos únicamente aquellos comprobantes de venta expresamente determinados en el reglamento de comprobantes de venta y de retención⁴⁰ en los cuales conste por separado el IVA pagado.

A continuación se cita un ejemplo de Ventas con tarifa 12% y 0% de IVA, que permitirá aclarar el comportamiento del crédito tributario:

Si un veterinario adquiere collares para mascotas (IVA 12%) para comercializarlos (IVA 12%) conjuntamente con su actividad médica (IVA 0%), que brinda a sus clientes en su consultorio, efectuará los siguientes asientos:

³⁸ Cfr. Art. 66 LRTI Capítulo III, incisos 1 y 2

³⁹ En actividades de producción resulta complicado hacer este tipo de distinción, ya que el IVA pagado a servicios como guardianía, limpieza y otros de carácter administrativo no pueden ser asignados a productos o servicios con tarifa 12% o 0% de IVA. A no ser que se lleve una estricta contabilidad de costos.

⁴⁰ Cfr. Reglamento de comprobantes de venta y de retención. Decreto ejecutivo 3055. RO 679: 08-oct-2002.

Consulta	(0%)		500,0	0,0
Venta collares	(12%)	(a)	300,0	36,0
Total Ventas		(b)	800,0	36,0
Compra collares	(12%)		250,0	30,0
Total Compras			250,0 (c)	30,0
Factor de proporcionalidad a utilizar (a)/(b)			(d)	0,375
Valor de crédito tributario a utilizar (c) x (d)			(e)	11,3
Valor a pagar: (b) - (e) =				24,8

Elaboración: El autor

Crédito tributario por retenciones

La retención efectuada al sujeto que, en principio debería recibir la totalidad del impuesto y entregarlo al Fisco, pero que dadas las condiciones de informalidad en la que actúa o sobre el cual las Administraciones Tributarias no tienen un control efectivo para detectar y exigir el pago del tributo, se designa a quien debe pagar el valor del bien o servicio recibido para que entregue una parte del impuesto o la totalidad del mismo directamente al Fisco. El valor retenido constituye un crédito para quien fue objeto de la retención, para deducirse del IVA percibido en sus ventas por pagar al Estado (Bustos, 2007: 119).

En otras palabras, los contribuyentes que actúan como agentes de retención,⁴¹ retienen un porcentaje del IVA que efectúan en sus compras y lo entregan directamente al Estado a través de la declaración y pago del impuesto.⁴²

Cuando por cualquier circunstancia evidente se presuma que el crédito tributario resultante no podrá ser compensado con el IVA causado dentro de los seis meses inmediatos siguientes, el sujeto pasivo podrá solicitar al Director Regional o Provincial del Servicio de Rentas Internas la devolución o la compensación del crédito tributario originado por retenciones que le hayan sido practicadas. La devolución o compensación

⁴¹ Ibídem nota 20

⁴² Para efectos de declaración y pago de las retenciones en la fuente del IVA se utiliza el formulario de declaración 104 IVA. Rs No. NAC-DGER2008-1520, publicada en ROS 498 de 31-dic-2008. Ver Anexos.

de los saldos del IVA a favor del contribuyente no constituyen pagos indebidos y, consiguientemente, no causarán intereses⁴³.

Bajo este precepto legal, el crédito tributario acumulado por concepto de retenciones del impuesto al valor agregado se empieza a devolver a partir del año 2008.

La acumulación de este impuesto es considerado como un activo corriente⁴⁴ y se lo expresa como tal en el balance de situación financiera de las sociedades y personas físicas o naturales. Se encuentran contemplados dentro de los gastos pagados por anticipado, “tales como seguros, intereses, alquileres, impuestos [...] no son activos corrientes en el sentido de que se convertirán en efectivo, sino en el sentido de que si no se pagaran por adelantado requerirían el uso de activo corriente durante el ciclo de operaciones”(NEC, 2005: 39,40)

Por concluir este segmento de la parte normativa, es importante poner de manifiesto es la labor del Contador Público como asesor fiscal, aplicando mediante su trabajo profesional el conocimiento y aplicación debida de los mecanismos, bases, formas, etc., en la determinación de las obligaciones tributarias que permiten lograr una relación estable y veraz entre el contribuyente y el fisco (Zapata, 2009:6).

⁴³Cfr. LRTI. Capítulo IV Declaración y pago del IVA. Art. 69. Reformado por el Art. 124 de la Ley Reformativa para la Equidad tributaria, publicada en el tercer suplemento de RO 242 del 29 de diciembre del 2007. Ver Anexos

⁴⁴ Para fines contables, el término activo corriente se usa para designar el efectivo y otros activos o recursos comúnmente identificados como aquellos que razonablemente se espera serán convertidos en efectivo [...] (NEC, 2005:39)

CAPÍTULO IV ANÁLISIS DEL PROBLEMA

La empresa “JAM”, contribuyente persona jurídica (sociedad) cuya actividad económica es la de comunicación y prestación de servicios de publicidad, es contratada por la empresa “AXM”, igualmente contribuyente sociedad que por sus características e información proporcionada a la administración tributaria tiene la denominación de contribuyente especial⁴⁵.

Conforme contrato pactado en moneda local por servicios publicitarios, la empresa “AXM” se compromete a pagar x mensuales, más los correspondientes impuestos de ley (12% de IVA)⁴⁶, es decir $x * 12\% = 0,12x(a)$, valor último que se denominará x_1 .

La empresa “JAM”, para satisfacer este requerimiento, realiza algunos egresos correspondientes a: suministros y materiales, artes finales, impresión, servicios básicos, entre otros valores en moneda local gravados (y) y no gravados (z), de los cuales $y * 12\%$ corresponden al IVA pagado, por tanto $y_1 = y * 12\% = 0,12y (b)$.

A fin de mes “JAM” entrega el producto, registrando los valores ingresados, así como los egresos incurridos en la operación durante el período. A su vez realiza las operaciones necesarias para determinar y presentar la declaración del impuesto al valor agregado.

Concepto	Ingresos	Egresos
-i-		
<i>Ingresos (Contrato con "AXM")</i>	x	
<i>Suministros y materiales, costos y gastos gravados</i>		y
<i>Suministros y materiales, costos y gastos no gravados</i>		z
<i>IVA Ingresos</i>	x_1	
<i>IVA Egresos</i>		y_1

Elaboración: El autor

⁴⁵ Ibídem nota 24

⁴⁶ Art. 65 LRTI

Si no se efectuasen retenciones, el resultado contable sería $x_1 - y_1$, (la empresa “JAM” actúa únicamente como agente de percepción⁴⁷). Se considera entonces los siguientes supuestos⁴⁸:

Si $x_1 > y_1$ entonces la empresa debe declarar y cancelar un valor por concepto de IVA al Estado;

Si $x_1 < y_1$ entonces la empresa tiene un valor o saldo a favor de IVA, que se denomina crédito tributario. Presentará su declaración sin valor a pagar; y,

Si $x_1 = y_1$ entonces la empresa únicamente presenta su declaración sin valor a pagar.

Hasta ahí el resumen de sus operaciones, sin la presencia de terceros.

Sin embargo, ya que la empresa “AXM” (contribuyente especial⁴⁹) actúa como agente de retención⁵⁰, acorde los porcentajes para el efecto han sido estipulados mediante resolución⁵¹ del SRI, a continuación de este resultado deberá efectuar el resumen impositivo, es decir conciliar los valores resultantes de las operaciones efectuadas, y los que le han sido retenidos

Como se trata de un contrato de servicios, la empresa “AXM” deberá realizar una retención del IVA a la empresa “JAM” por el 70% del IVA facturado en el contrato y entregar el correspondiente comprobante de retención⁵², que servirá para la liquidación en la declaración del IVA de la empresa “JAM”

El valor del IVA generado por ingresos x_1 no es cubierto en su totalidad por la empresa “AXM” a la empresa “JAM”, obteniendo la siguiente relación:

$$\text{Valor retenido de IVA ("AXM")} = x_1 * r \equiv rx_1 (c)$$

Para efectos de presentación de la declaración del impuesto al valor agregado, se tendrá que disminuir del impuesto percibido x_1 el valor retenido rx_1 . Los valores a registrarse al

⁴⁷ Cfr. LRTI. Art. 63, literal a.

⁴⁸ Cfr. LRTI. Capítulo IV. Declaración y pago del IVA. Art. 67, 68 y 69.

⁴⁹ Ibídem nota 24

⁵⁰ Ibídem nota 26

⁵¹ Ibídem nota 29

⁵² Son comprobantes de retención los documentos que acreditan las retenciones de impuestos realizadas por los agentes de retención en cumplimiento de lo dispuesto en la LRTI, el reglamento de comprobantes de venta y de retención y en las resoluciones que para el efecto, dictará el Director General del Servicio de Rentas Internas. Cfr. Reglamento de comprobantes de venta y retención. Art. 3. Ver también Art. 39

realizar la conciliación tributaria son: $x_1 - rx_1 - y_1$, de donde se obtienen las siguientes relaciones:

Si $(x_1 - rx_1) > y_1$ entonces la empresa debe declarar y cancelar un valor por concepto de IVA al Estado;

Si $(x_1 - rx_1) < y_1$ entonces la empresa tiene un valor o saldo a favor de IVA, que se denomina Crédito Tributario. Presentará su declaración sin valor a pagar; y,

Si $(x_1 - rx_1) = y_1$ entonces la empresa únicamente presenta su declaración sin valor a pagar.

Tomando la primera relación es decir la relación que permite ingresos al Estado, tendremos:

$$[(x_1 - rx_1) > y_1]$$

Entonces, $[(1 - r)x_1 > y_1]$

Reemplazando (a) y (b), $\{[(1 - r)(0,12x)] > (0,12y)\}$

De donde, $[(1 - r)x > y]$ (d)

Esta relación última señala que para que una sociedad o persona natural obligada a llevar contabilidad, que se dedica a una actividad a la que le realizan retenciones en la fuente del impuesto al valor agregado en todas sus operaciones, presente y declare el impuesto al valor agregado con valor a pagar, al menos el $(1 - r)\%$ de sus ingresos deben superar a sus egresos. Es decir, sus ingresos deben ser mayores en $\frac{y}{(1-r)}$ veces sus egresos en un período.

Similar situación se observa si tomamos la segunda relación:

Si, $[(x_1 - rx_1) < y_1]$

Entonces, $[(1 - r)x_1 < y_1]$

Reemplazando (a) y (b), $\{[(1 - r)(0,12x)] < (0,12y)\}$

De donde, $[(1 - r)x < y]$ (e)

Entonces para que una sociedad o persona natural obligada a llevar contabilidad, que se dedica a la actividad de servicios, y a la que le realizan retenciones en la fuente del impuesto al valor agregado en todas sus operaciones, no acumule crédito tributario mensualmente, sus egresos deben ser al menos mayores al $(1 - r)\%$ de sus ingresos en un período.

La igualdad o punto de equilibrio para este segmento se obtendría si: $(1 - r)x = y$, es decir los ingresos son iguales a: $\frac{y}{(1-r)}$ veces los egresos.

El contribuyente persona natural o sociedad continúa sus operaciones al mes siguiente. Si se asume que la empresa “JAM” generó una situación de crédito tributario que arrastra al siguiente período, y en este se simula operaciones similares, es decir ingresos x y egresos y e igual comportamiento de las retenciones efectuadas por “AXM” $(1 - r)x_1$, los resultados impositivos van a ser los siguientes:

(+)IVA en ventas	x_1
(-)IVA en compras	y_1
(=)IVA causado	$x_1 - y_1$
(-)IVA Retenido	rx_1
(=)Crédito Tributario	$(x_1 - rx_1) - y_1$
Si a este dato le añadimos el crédito tributario del mes anterior:	
Saldo Crédito Tributario del mes anterior	$(x_1 - rx_1) - y_1$

El resultado entonces es:

$$= 2[(x_1 - rx_1) - y_1]$$

Suponiendo que el contrato dura n meses y que la empresa “JAM”, no efectúa otra transacción ya que el volumen de carga del contrato actual no le permite forjar otro contrato, al final de los n meses habrá acumulado un crédito tributario de:

$$n[(x_1 - rx_1) - y_1], \text{ siempre que: } [(x_1 - rx_1) < y_1]$$

Si este ejercicio se repite con otro contribuyente especial, el valor acumulado del crédito tributario se irá agrandando, y aunque podrá irse diluyendo paulatinamente con las ventas y facturación que realice la empresa en el tiempo, podría también incrementarse en la medida que la empresa logre un contrato de similares características.

El valor es retenido como crédito tributario durante 6 meses, conforme lo dispone la normativa⁵³, antes de poder solicitar su devolución y se registra contablemente como un valor por cobrar. En este lapso puede ser un factor de pérdida de liquidez de la empresa. Antes de la última normativa⁵⁴, la Ley no permitía la devolución del IVA retenido, ocasionando la quiebra⁵⁵ o cierre de las empresas a fin de recuperar ese valor por liquidación de la sociedad. La búsqueda de mecanismos que las coloquen en igual condición que sus similares (contribuyentes especiales) evidenció frecuentes consultas y requerimientos a la administración tributaria, a fin de eliminar un fallo de mercado⁵⁶ que ocasiona en las organizaciones pérdida de circulante y que en ocasiones los persuade a buscar mecanismos de evasión o elusión.

Metodología de trabajo

Conceptualizado el crédito tributario como la acumulación de las retenciones del impuesto al valor agregado efectuadas por terceros y como elemento que incide en la pérdida de liquidez de las empresas, el uso de indicadores financieros en los balances de las empresas busca corroborar dicha afectación.

Para conocer el número y monto del crédito tributario que por retenciones del impuesto al valor agregado (CTR)⁵⁷ presentan los contribuyentes en sus declaraciones, se obtuvo información del formulario 104 y 104A de declaración del IVA⁵⁸, correspondientes al último mes fiscal para los años 2007, 2008 y 2009, identificando aquellos que presentaron en su declaración valores superiores a cero como crédito tributario, ya sea producto del giro normal del negocio o producto de las retenciones efectuadas por terceros.

La información así delimitada es comparada con el número de contribuyentes inscritos en el registro único de contribuyentes (RUC), así como aquellos que mantienen

⁵³ *Ibíd*em nota 38

⁵⁴ Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador.

⁵⁵ *Ibíd*em nota 12

⁵⁶ Cfr. Economía Pública. Capítulo 3. El por qué de la intervención pública. Punto 4. La intervención pública para lograr la eficiencia: los fallos de mercado. (Albi, González, Zubiri, 2009: 65 a 93).

⁵⁷ Utilizaré la abreviación CTR para mencionar el crédito tributario retenido del IVA.

⁵⁸ El formulario para declaración del impuesto al valor agregado (IVA), es el formulario 104 y 104A, para personas no obligadas a llevar contabilidad y que no realicen actividades de comercio exterior. Cfr. Rs No. NAC-DGER2008-1520, publicada en ROS 498 de 31-dic-2008. Ver Anexos.

su registro o estado activo⁵⁹. A su vez los valores registrados como crédito tributario son cotejados con los valores de recaudación neta del IVA de operaciones internas⁶⁰ e importaciones, recaudado en los años 2007 al 2009. Esta información se aprecia en la siguiente tabla:

Tabla No. 02
Porcentajes de participación frente
al número de contribuyentes y valor agregado recaudado
Años 2007 – 2008 – 2009

	2007	2008	2009
(a) # de Contribuyentes	1.929.100	2.216.152	2.477.825
(b) # de Contribuyentes activos	922.790	1.106.081	1.344.531
(c) # Contribuyentes que acumulan crédito tributario	206.766	222.721	213.651
Porcentaje (c) / (a)	10,7%	10,0%	8,6%
Porcentaje (c) / (b)	22,4%	20,1%	15,9%
(d) # Contribuyentes que acumulan crédito tributario por retenciones en la fuente del IVA*	77.765	83.765	80.354
Porcentaje (d) / (b)	8,4%	7,6%	6,0%
(e) Recaudación del IVA (miles de US\$ dólares)	3.004.551,5	3.470.518,6	3.431.010,3
(f) Monto de crédito tributario acumulado a fin de período (miles de US\$ dólares)	1.194.063,9	1.246.267,7	1.319.429,6
Porcentaje (f) / (e)	39,7%	35,9%	38,5%
(g) Monto de crédito tributario retenido a fin de período (miles de US\$ dólares)*	157.372,3	164.252,5	173.894,9
Porcentaje (g) / (e)	5,2%	4,7%	5,1%

Nota: Para los años 2007 y 2008, el número de contribuyentes y monto retenido corresponde a una relación proporcional similar a la del año 2009, en razón que para dichos años no se cuenta con el dato de crédito tributario desagregado por retenciones en la fuente del IVA.

Fuente: Servicio de Rentas Internas.
Elaboración: El autor

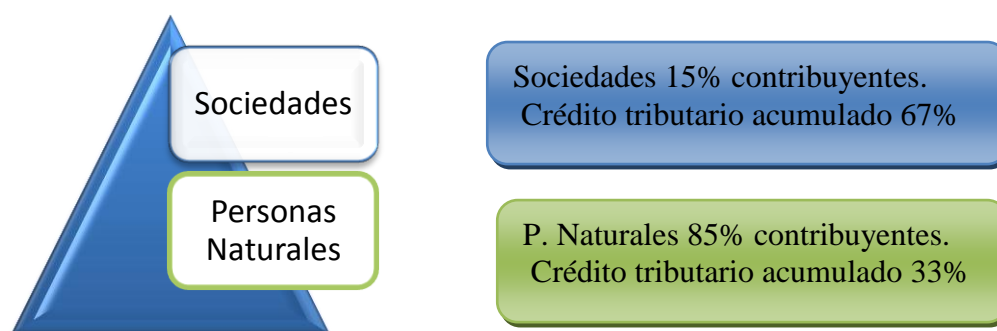
⁵⁹El RUC registra el estado de activo o de actividad, a los contribuyentes que a la fecha mantienen al menos una actividad económica operando.

⁶⁰ Aquel recaudado a través de las declaraciones efectuadas en formulario 104 y 104A, tanto del IVA de percepción como de retención. No contempla recaudación de operaciones de comercio exterior

Para cada observación se obtuvo adicionalmente identificadores como el tipo y clase de contribuyente, si realiza actividades de importación y exportación, su actividad económica y ubicación geográfica⁶¹.

Análisis período 2009

Para el análisis de la información por discriminante, así como para la utilización de indicadores financieros se toma como base el año 2009, teniendo en cuenta únicamente las declaraciones en las que el contribuyente presenta crédito tributario por retenciones en la fuente que le han sido efectuadas, con valores mayores a cero, en razón que el formulario⁶² para dicho año permite hacer este tipo de discriminación. Esta información desagregada arroja los siguientes resultados:



Conforme el Clasificador Internacional Industrial Uniforme CIIU, se extrajo la actividad económica principal de aquellos contribuyentes que al 2009 presentaron acumulación de CTR a fin de período. Dicha actividad corresponde a la declarada o informada por el contribuyente al inscribir o actualizar su RUC⁶³.

En número de empresas como en monto de crédito acumulado el sector de mayor representatividad, es actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler [K], con un 29,8% del total de crédito tributario y 23.601 contribuyentes. El sector de le sigue es el comercio [G] con el 26,9% y 29.233 empresas. El tercer segmento en importancia es el

⁶¹ Corresponde al domicilio fiscal del contribuyente o dirección de la oficina principal o matriz que el contribuyente señala al aperturar el RUC. Para efectos tributarios, dicha ubicación de la matriz se tendrá como el domicilio fiscal del contribuyente. Cfr. Boletín de Estadística Tributaria SRI (2006: 64).

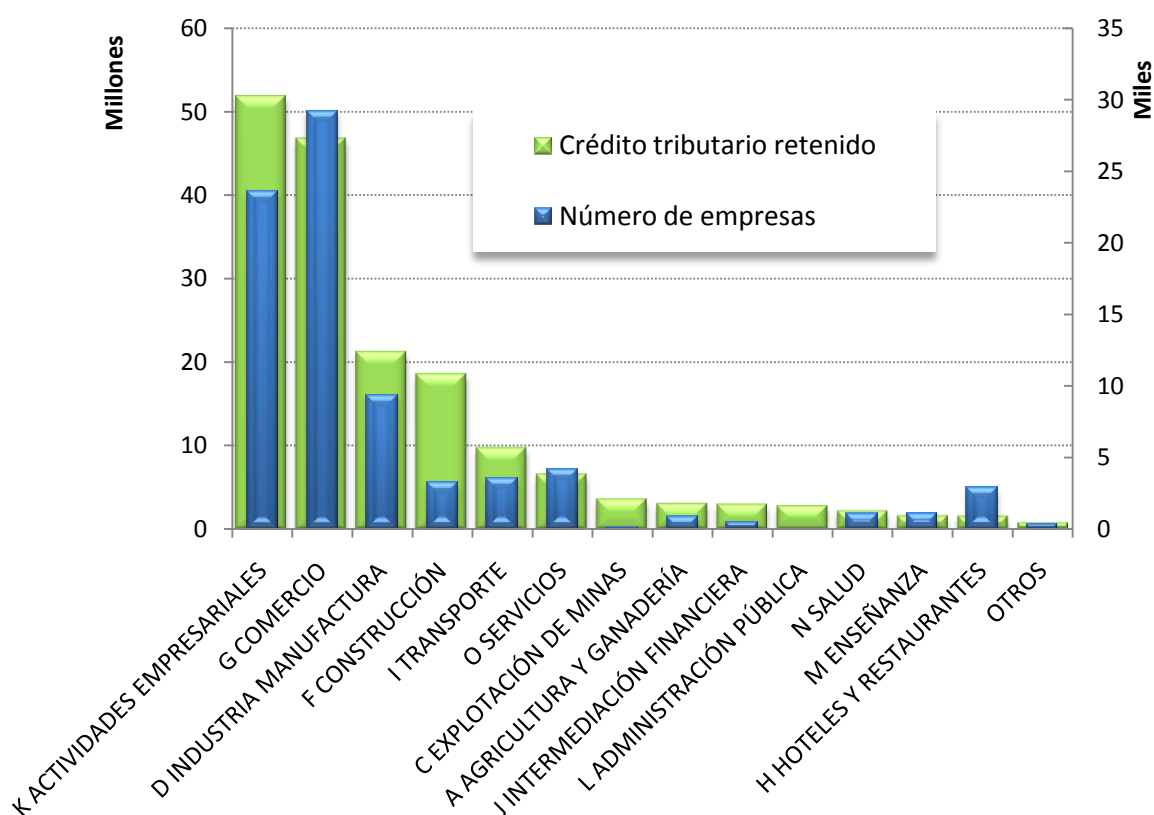
⁶² Ibídem nota 52

⁶³ Se efectuó una depuración de la actividad económica Administración Pública [L], en razón que en la misma se ubicaron empresas y personas naturales cuyas actividades no corresponden al sector público.

sector manufacturero [D] con el 12,2% y 9.381 empresas que de acuerdo a los datos presentados en sus declaraciones del IVA presentan CTR.

El número de empresas y monto acumulado de CTR a fin de período por sector de actividad económica se pueden apreciar en el gráfico siguiente:

Gráfico No. 01
Número de contribuyentes y monto de CTR
Por actividad económica
Año 2009

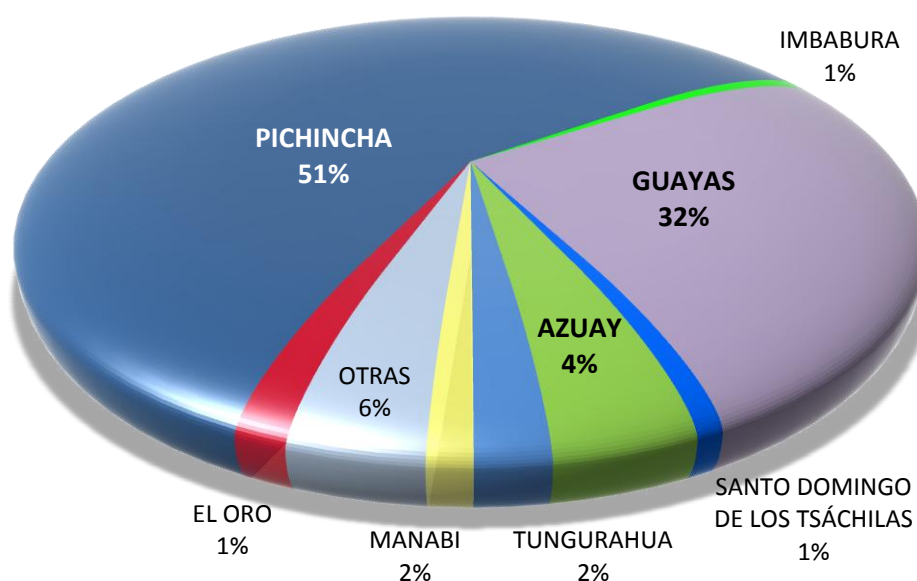


Fuente: Servicio de Rentas Internas
 Elaboración: El autor

La ubicación geográfica de los contribuyentes seleccionados permite observar el comportamiento del crédito tributario en correspondencia al lugar en el cual opera su establecimiento matriz. Es descifrable que en muchos casos las empresas busquen ubicar sus operaciones en las ciudades principales, en donde la actividad comercial, industrial, manufacturera y de servicios, puede generar mayores rendimientos económicos y desarrollo. En el gráfico que se presenta más adelante, se confirma lo anteriormente

anotado, provincias como Pichincha, Guayas y Azuay, en donde se asientan las principales urbes del Ecuador, agrupan en su conjunto el 87% del total del crédito tributario acumulado por retenciones del IVA.

Gráfico No. 02
Crédito tributario por provincia
(Provincias con mayor porcentaje de acumulación de CT)



Fuente: Servicio de Rentas Internas
Elaboración: El autor

La composición sin embargo por tipo de contribuyente permite diferenciar el nivel de concentración del CTR, mientras las sociedades presentan una mayor concentración en las provincias de Guayas, Pichincha y Napo (esta última incluye una sociedad que presenta un CTR equivalente al 84% del total de CTR de dicha provincia), las 21 restantes presentan mayor concentración en personas naturales. Esto reafirma el hecho que en el país la mayoría de empresas son de tipo familiar y constan a nombre de su principal, el registro en el RUC por consiguiente corresponde al de una persona natural o física. Las operaciones y transacciones que realizan habitualmente no las obliga a cambiar su situación transformando la empresa en una compañía sea esta limitada o anónima.

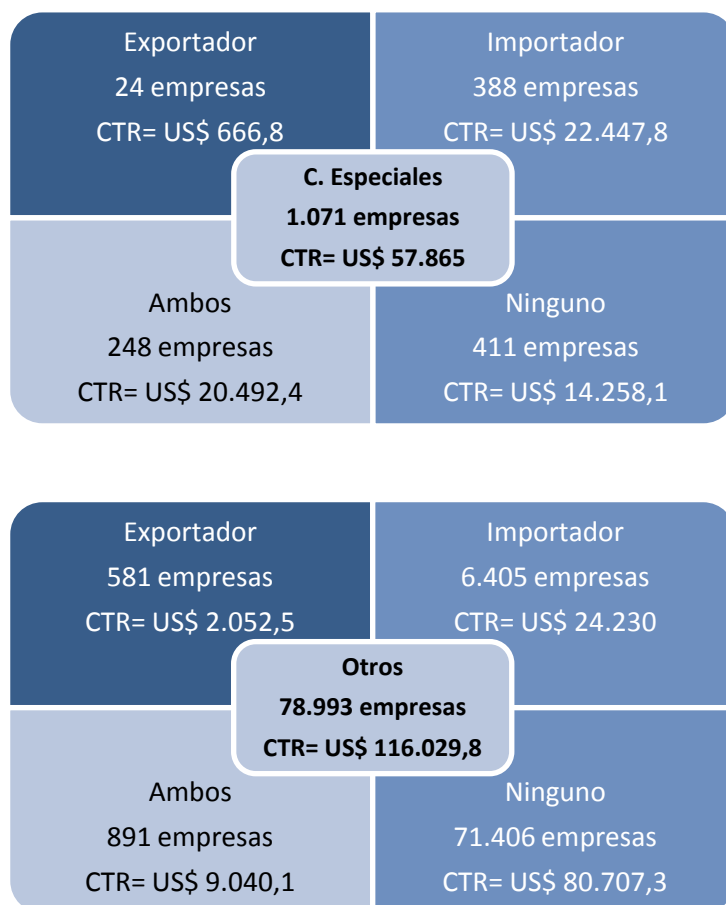
Tabla No. 03
Composición del crédito tributario por tipo de contribuyente
Distribución por ubicación geográfica
Año 2009

Provincia	PERSONAS NATURALES	SOCIEDADES
PICHINCHA	29%	71%
GUAYAS	23%	77%
AZUAY	62%	38%
MANABÍ	54%	46%
TUNGURAHUA	65%	35%
EL ORO	76%	24%
LOS RÍOS	83%	17%
SANTO DOMINGO TSÁCHILAS	77%	23%
CHIMBORAZO	59%	41%
IMBABURA	75%	25%
ESMERALDAS	86%	14%
LOJA	71%	29%
NAPO	13%	87%
SUCUMBÍOS	88%	12%
COTOPAXI	91%	9%
ORELLANA	78%	22%
SANTA ELENA	70%	30%
CAÑAR	79%	21%
MORONA SANTIAGO	97%	3%
PASTAZA	80%	20%
BOLIVAR	96%	4%
GALÁPAGOS	59%	41%
ZAMORA CHINCHIPE	95%	5%
CARCHI	95%	5%
TOTAL	33%	67%

Fuente: Servicio de Rentas Internas
 Elaboración: El autor

La categorización de los contribuyentes en contribuyentes especiales⁶⁴ y otros permite observar el grado de concentración de crédito tributario en cada caso, especialmente y en razón que siendo los primeros delegados por parte de la administración tributaria a retener el impuesto al valor agregado y entregarlo al fisco, tienen menor posibilidad de acumular CTR conforme se observó en la Tabla No. 01, diseñada para efectos de entender los porcentajes y tipo de retención, entre agente de retención y retenido.

Tabla No. 04
Crédito tributario por clase de contribuyente
Distribución por actividades de comercio exterior
Año 2009
Miles de US\$ dólares



Fuente: Servicio de Rentas Internas
 Elaboración: El autor

⁶⁴ Ibídem nota 27

El sector de actividad económica y tipo de contribuyente, permite relacionar el número de empresas que se ubican en cada sección del clasificador CIU, así como el monto de crédito tributario acumulado en cada uno de ellos, en busca de determinar actividades con mayor concentración de CTR.

Tabla No. 05
CTR por tipo de contribuyente y
Código CIU de actividad económica.
Año 2009

Personas naturales			Sociedades		
Código CIU	Número de empresas	CTR acumulado (miles de US\$)	Código CIU	Número de empresas	CTR acumulado (miles de US\$)
K	20.402	22.749,6	K	3.199	29.045,0
G	25.338	18.886,3	G	3.895	27.837,5
D	8.259	7.577,1	F	792	16.368,6
F	2.481	2.270,4	D	1.122	13.669,8
I	2.796	1.942,1	I	785	7.861,5
O	3.515	1.535,3	O	687	5.109,1
A	660	1.073,9	C	91	3.519,1
H	2.699	962,2	L	33	2.871,8
N	904	399,3	J	350	2.854,1
M	933	391,4	A	231	2.052,4
J	164	185,2	N	167	1.851,5
C	56	120,0	M	181	1.257,4
B	54	51,9	H	231	680,0
OTROS	263	85,1	OTROS	66	687,2
Total	68.524	58.229,8	Total	11.830	115.665,2

TOTAL GENERAL	Número de empresas:	80.354
	Crédito tributario acumulado:	173.894,9

Fuente: Servicio de Rentas Internas
Elaboración: El autor

Bajo este esquema, las empresas sean estas personas naturales o sociedades que realizan actividades económicas inmobiliarias, empresariales y de alquiler [K], son las que presentan mayor acumulación de crédito tributario por retenciones del IVA un 29,8% respecto del total, mientras el sector comercio [G] que es el que le sigue en importancia en ambos tipos de contribuyente, tiene un 26,9% de concentración de CTR.

Esta concentración se debe principalmente a que sectores de actividad empresarial y comercio, transan con empresas grandes denominadas por la Administración Tributaria como contribuyentes especiales, reteniendo estos últimos el 70% del IVA en servicios y 30% en bienes.

Las cuatro actividades que les siguen, aunque no en igual orden para empresas naturales y sociedades, son: la industria manufacturera [D]; construcción [F]; transporte y telecomunicaciones [I]; y, otras actividades comunitarias sociales y personales de tipo servicios [O], que agrupan el 32,4% de CTR. En su conjunto estas seis actividades agrupan el 89,0% de CTR y el 91,2% de empresas. En general se observa actividades cuya retención está gravada con un 70% (servicios).

No se puede suponer sin embargo, que la acumulación de crédito tributario en relación con la actividad económica del contribuyente tenga correlación con su pérdida de liquidez.

Una vez revisado la conformación del crédito tributario por discriminante (tipo de persona, sector de actividad económica, clase de contribuyente, actividades de exportación y ubicación geográfica de su establecimiento matriz), se analizará el problema de iliquidez en las empresas, mediante la utilización de indicadores o ratios financieros que miden la liquidez.

Se utilizó para el efecto, la información presentada en las declaraciones del impuesto a la renta, formulario 101 para personas jurídicas o sociedades y formulario 102 para personas naturales obligadas a llevar contabilidad⁶⁵, en los que adicional a la conciliación tributaria para el pago de las obligaciones con el fisco, se presenta un resumen consolidado de sus estados financieros. De estos últimos se obtuvo los datos que permitan la construcción de los índices o indicadores de liquidez.

Para cada uno de los contribuyentes que en sus declaraciones del impuesto al valor agregado se evidenció acumulación de CTR, se tomó de sus estados financieros los valores de: activos y pasivos corrientes, inventarios, valores en efectivo, cuentas por cobrar, caja y bancos, entre otros valores corrientes.

⁶⁵ Cfr. Rs No. NAC-DGER2008-1520, publicada en ROS 498 de 31-dic-2008.

Cabe aquí poner de manifiesto que no todas las personas naturales están obligadas a presentar su declaración del impuesto a la renta, únicamente lo harán aquellas que conforme lo dispone la Ley superan la base imponible para el período fiscal establecido. A su vez, aquellas personas naturales que no se encuentran obligadas a llevar contabilidad por la composición de su capital, ingresos o gastos, no presentan información de sus estados financieros en las declaraciones. Bajo este precedente se trabajó hasta reducir la muestra a 7.002 personas naturales.

PERSONAS NATURALES	7.002
SOCIEDADES	1.851
TOTAL	8.853

De igual manera entre las personas jurídicas existen sociedades sin fines de lucro, del sector público o que a la fecha de corte de la información aún no han presentado sus declaraciones. La muestra a utilizar para este caso es de 1.851 sociedades de las que se obtuvo los valores corrientes manifestados a través de sus estados financieros.

El análisis a través de la utilización de indicadores financieros o razones de liquidez, revelará la capacidad de una empresa o persona natural obligada a llevar contabilidad para enfrentar los compromisos a corto plazo y cubrir sus necesidades inmediatas en función de su estructura corriente. Permitirá conocer el valor efectivo de que disponen para cancelar sus deudas. El estudio se lo hará de manera agregada por sectores de actividad económica.

Los indicadores financieros de liquidez que serán utilizados en el presente análisis y que servirán para el examen de las cifras son: capital de trabajo, razón corriente, prueba ácida y prueba súper ácida, mencionados en el segundo capítulo.

Primer análisis: Capital de Trabajo

Pone de manifiesto el valor en unidades monetarias que le quedaría a la empresa una vez que cancele todas sus obligaciones corrientes o pasivos de corto plazo, en el caso en que tuvieran que ser cancelados de inmediato.

El capital de trabajo del segmento analizado visto como la diferencia entre el valor añadido del activo circulante y el pasivo circulante, es US\$ 320 millones de dólares. Un 68% colocado por las sociedades y un 32% por las personas naturales.

Tabla No. 06
Capital de trabajo por tipo de contribuyente
Año 2009
Miles de US\$ dólares

Tipo de contribuyente	Activo Circulante	Pasivo Circulante	Capital de trabajo
PERSONAS NATURALES	235.478,6	132.214,8	103.263,8
SOCIEDADES	1.117.297,2	900.449,9	216.847,3
TOTAL	1.352.775,7	1.032.664,7	320.111,1

Fuente: Servicio de Rentas Internas
 Elaboración: El autor

Del total de activos circulantes de que disponen las empresas, el 23,7% sirve para cubrir sus necesidades inmediatas una vez que se cubran sus obligaciones corrientes. Para las sociedades esta relación es del 19,4%, mientras que para los naturales del 43,9%. Estos datos presuponen el hecho que para las sociedades existen mayores facilidades para adquirir préstamos corrientes, en tanto que las personas naturales hallan mayor dificultad o prefieren no recurrir al endeudamiento de corto plazo para trabajar.

Tabla No. 07
Capital de Trabajo – Personas Naturales
Año 2009
Miles de US\$ dólares

Código CIU	Activo Circulante	Pasivo Circulante	Capital de trabajo
G	162.450,8	93.042,8	69.407,9
K	45.390,9	22.821,4	22.569,5
D	17.263,1	9.206,2	8.056,9
C	1.863,1	160,7	1.702,3
F	3.168,7	1.813,8	1.354,9
J	305,1	93,0	212,1
N	392,7	269,9	122,7
I	2.849,3	2.751,6	97,7
O	215,4	127,1	88,3
M	40,0	26,2	13,8
H	410,0	493,4	-83,3
A	1.129,6	1.408,6	-279,0
Total	235.478,6	132.214,8	103.263,8

Fuente: Servicio de Rentas Internas
 Elaboración: El autor

Examinado el comportamiento de las personas naturales, por sectores de actividad económica, respecto la variable capital de trabajo, se pone de manifiesto que en sectores

como el comercio [G], actividades empresariales [K], industria manufacturera [D], construcción [F] y servicios [O], el capital de trabajo es un 40% del total de sus activos circulantes y en sectores como el de intermediación financiera [J] (asesoría financiera, colocadores de seguros) y explotación de minas y canteras [C] lo es aún superior.

En general, estos sectores mantienen una estructura de capital de trabajo que les permite solventar sus necesidades de capital corriente, situación que no se cumple para sectores como el agrícola [A] (conforme el CIIU, actividades como el cultivo de palma africana y otras oleaginosas) y actividades de hotelería y turismo [H], en donde el saldo de su indicador de capital de trabajo es negativo, pudiendo interpretarse como sectores con problemas de liquidez conforme se desprende del signo del indicador de capital de trabajo. Sus pasivos corrientes son mayores que sus activos corrientes, lo que evidencia trabajan con capital ajeno en su mayor parte por lo que tenderían al endeudamiento para cubrir sus necesidades inmediatas.

Tabla No. 08
Capital de trabajo – Sociedades
Año 2009
Miles de US\$ dólares

Código CIIU	Activo Circulante	Pasivo Circulante	Capital de trabajo
K	155.214,0	86.091,1	69.122,9
F	227.217,4	173.280,6	53.936,8
G	328.261,6	294.879,0	33.382,6
J	66.112,8	36.568,8	29.544,0
C	28.605,0	4.788,2	23.816,8
O	19.798,0	7.679,8	12.118,2
N	11.599,1	3.844,6	7.754,5
A	47.091,7	41.795,8	5.295,9
D	86.332,0	82.032,9	4.299,1
M	5.446,6	1.413,0	4.033,5
H	9.158,0	7.814,1	1.343,9
Q	680,8	76,7	604,1
E	209,4	87,0	122,4
B	62.416,8	66.540,6	-4.123,8
I	69.154,1	93.557,7	-24.403,6
Total	1.117.297,2	900.449,9	216.847,3

Fuente: Servicio de Rentas Internas

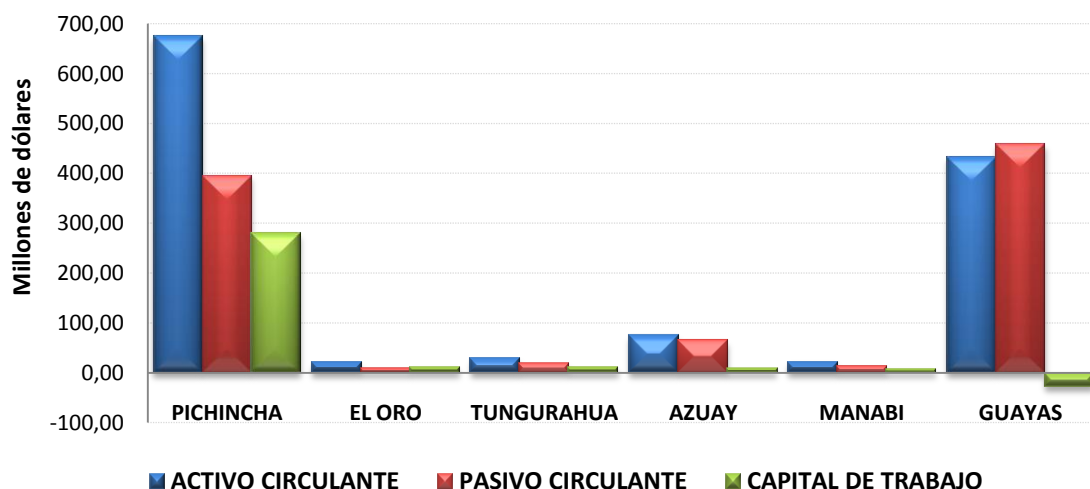
Elaboración: El autor

Para el tipo de contribuyente sociedades, las actividades que operan con mayor capital de trabajo en valores agregados son el sector empresarial e inmobiliario [K] y el sector de la construcción [F]. Sin embargo, en valores porcentuales respecto a su activo circulante encontramos que actividades de enseñanza [M], explotación de minas y petróleo [C], servicios [O] y salud [N] se encuentran en las primeras ubicaciones. Estos resultados, combinados con los anteriores de acumulación de crédito tributario, presuponen que parte del capital de trabajo está amortizado como retención del impuesto al valor agregado, es decir a pesar de tener un capital de trabajo alto, el mismo no representa liquidez inmediata.

A diferencia de las personas naturales, el índice de capital de trabajo es negativo en actividades como la pesca [B] y transporte y comunicaciones [I], donde la mayoría de empresas reflejan estar trabajando con capital de terceros. Este último contempla un esforzado endeudamiento para poder operar. Su indicador de liquidez de capital de trabajo es negativo y la relación entre este y el activo corriente de -35%. Es decir para cubrir sus deudas de corto plazo necesita adicional un 35% de su activo corriente.

Al vincular el indicador de capital de trabajo de los contribuyentes estudiados con la ubicación geográfica o provincia de su establecimiento matriz, se contrasta la concentración de capital de trabajo de provincias como: Pichincha, El Oro, Tungurahua, Azuay y Manabí, con Guayas en donde el indicador capital de trabajo es negativo.

Gráfico No. 03
Capital de trabajo – Principales provincias
Año 2009



Fuente: Servicio de Rentas Internas
 Elaboración: El autor

Segundo análisis: Razón Circulante

Un segundo indicador que permite el análisis es el denominado indicador de liquidez o conocido también como razón circulante. Proviene de dividir el activo corriente entre el pasivo corriente. Este ratio es la principal medida de liquidez y muestra qué proporción de deuda de corto plazo es cubierta por elementos el activo circulante como caja y bancos, cuentas y documentos por cobrar de corto plazo, valores fácilmente negociables e inventarios.

PERSONAS NATURALES	1.416	En este análisis, se observa más de cinco mil cuatrocientas declaraciones que presentan el valor de sus activos corrientes en cero, y similar las que así lo hacen en el casillero del pasivo corriente. Esta situación reduce a 3.187 contribuyentes a los que aplicar el indicador de liquidez o razón circulante.
SOCIEDADES	1.771	
TOTAL	3.187	

Tabla No. 09
Indicador de Liquidez o Razón Circulante
Valores promedios - Año 2009
(Número de veces)

Actividad Económica CIU	Personas Naturales	Sociedades	Total
K ACTIVIDADES EMPRESARIALES	429,96	37,36	192,38
J INTERMEDIACIÓN FINANCIERA	2,71	46,32	44,58
G COMERCIO	63,30	4,74	39,65
D INDUSTRIA MANUFACTURA	65,22	3,11	30,54
O SERVICIOS	4,18	21,91	20,71
C EXPLOTACIÓN DE MINAS	11,33	5,55	6,99
M ENSEÑANZA	2,32	7,31	6,99
N SALUD	4,93	4,78	4,81
I TRANSPORTE	9,61	2,98	4,34
F CONSTRUCCIÓN	4,35	4,07	4,12
H HOTELES Y RESTAURANTES	3,18	2,86	2,92
A AGRICULTURA Y GANADERÍA	4,23	1,86	2,22
B PESCA		2,04	2,04

Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaboración: El autor

En la Tabla No. 9, se observa el valor promedio del indicador razón circulante clasificado por sector de actividad económica y por tipo de persona (natural y jurídica).

A nivel agregado y ya que se trata de valores promedio, el indicador es superior a una vez, siendo los valores más bajos los de actividades como agricultura 1,86; pesca 2,04 veces para las sociedades, mientras que educación 2,32 y actividades relacionadas con venta de seguros y asesoría financiera 2,71 para personas naturales.

En valores promedios, la información presenta un comportamiento atípico tanto en sociedades como en personas naturales, observando que sus estados financieros reflejan información importante como parte de sus activos circulantes y ninguna como componente de sus pasivos. Este tipo de contribuyentes podrían estar operando con recursos propios y no recurrir al endeudamiento para atender sus operaciones corrientes.

El análisis de los valores reportados por el indicador circulante presenta cifras de 5 veces o más que explican la capacidad del sector para responder con sus activos circulantes sus deudas de corto plazo.

Actividades como la prestación de servicios profesionales, consultoría y asesoramiento empresarial brindado por personas jurídicas o naturales, tienen el indicador más alto: 37,63 y 429,96 veces respectivamente, dejando ver que en promedio este sector opera con circulante propio, situación que se corrobora con el indicador revisado anteriormente que coloca a esta actividad en primer lugar en el caso de sociedades y en el segundo en el caso de las personas naturales.

Al examinar la data de manera individual, se observa sin embargo la existencia de contribuyentes cuyo indicador de liquidez presenta cifras de 0,01 veces, valores pasivos altos en relación a sus activos, información que se pierde al tomar datos promedio del sector. Estos contribuyentes presentan también un indicador de capital de trabajo negativo.

Al no encontrar un patrón de comportamiento promedio similar para el conglomerado analizado, se busca reducir el análisis del mismo para aquellos contribuyentes tanto personas naturales como sociedades cuya razón circulante sea igual o inferior a la unidad, es decir aquellos cuyos pasivos de corto plazo no puedan ser cubiertos con sus activos circulantes y en donde el análisis denotaría pérdida de liquidez. Este grupo contiene un total de 749 contribuyentes de los cuales el 71,3% corresponde a sociedades y el 28,7% a personas naturales.

Los valores mínimo, promedio y máximo del indicador de liquidez razón circulante, tanto para sociedades o personas jurídicas, como para personas naturales se pueden observar en las tablas siguientes:

Tabla No. 10
Razón Circulante – Valores menores a la unidad
Año 2009
Número de veces

SOCIEDADES				PERSONAS NATURALES			
Cód. AE	Mín.	Promedio	Máx.	Cód. AE	Mín.	Promedio	Max.
A	0,11	0,66	0,99	A	0,09	0,58	0,91
B	0,29	0,67	0,90	C	0,55	0,55	0,55
C	0,26	0,52	0,74	D	0,20	0,61	0,95
D	0,35	0,72	0,99	F	0,12	0,49	0,80
F	0,01	0,57	1,00	G	0,00	0,68	1,00
G	0,00	0,71	1,00	H	0,07	0,37	0,59
H	0,09	0,44	0,97	I	0,27	0,54	0,83
I	0,02	0,58	0,99	K	0,01	0,58	1,00
J	0,05	0,48	0,90	M	0,72	0,72	0,72
K	0,00	0,57	1,00	N	0,45	0,69	0,86
M	0,20	0,57	0,98	O	0,59	0,59	0,59
N	0,07	0,74	1,00				
O	0,14	0,62	0,99				

Fuente: Servicio de Rentas Internas
Elaboración: El autor

De 10.677 empresas que acumulan crédito tributario por retenciones del impuesto al valor agregado, 749 han sido agrupadas con una relación razón circulante menor a la unidad, es decir un 7%. Cuanto mayor es el valor de este indicador, mayor será la capacidad de una empresa para pagar sus deudas. Las sociedades y personas naturales cuyo indicador es menor a la unidad tienen mayor probabilidad de presentar iliquidez, siendo que sus activos corrientes no cubren ni en una vez a sus pasivos corrientes. Del análisis se observa que los índices más bajos tanto en personas naturales como en sociedades corresponde a actividades de comercio y empresariales, en donde generalmente se factura el bien (30% de retención) o el servicio (70% de retención) respectivamente. Para empresas con bajo capital de trabajo, mantener valores retenidos e irlos acumulado acrecienta problemas de liquidez, que se estarían confirmando con los resultados de este indicador.

PERSONAS NATURALES	215
SOCIEDADES	534
TOTAL	749

Tercer análisis: Prueba Ácida

Este indicador de liquidez, denominado prueba o razón ácida, difiere del anterior por en cuanto a reducir el valor de los inventarios del activo corriente o circulante, considerando que los mismos no son rápidamente realizables, de rápida venta u obtención de efectivo para cubrir las deudas primarias. Es un indicador más exigente respecto la capacidad de pago de una empresa en el corto plazo. La diferencia entre el activo corriente y los inventarios es dividida para el pasivo corriente. Se asume que los inventarios son los activos de corto plazo menos líquidos y los que producirían mayores pérdidas en caso de quiebra de la empresa.

Tabla No. 11
Prueba o razón ácida - Valores promedio
Año 2009
(Número de veces)

Actividad Económica CIU	Personas Naturales	Sociedades	Total
K ACTIVIDADES EMPRESARIALES	426,37	32,53	188,04
J INTERMEDIACIÓN FINANCIERA	2,71	46,32	44,58
G COMERCIO	56,59	3,26	35,05
D INDUSTRIA MANUFACTURA	32,49	2,44	15,71
O SERVICIOS	4,10	15,99	15,19
M ENSEÑANZA	2,24	6,85	6,55
C EXPLOTACIÓN DE MINAS	5,08	5,47	5,37
N SALUD	1,78	4,69	4,14
I TRANSPORTE	8,22	2,76	3,89
F CONSTRUCCIÓN	3,65	2,82	2,97
H HOTELES Y RESTAURANTES	2,45	2,65	2,62
B PESCA		1,64	1,64
A AGRICULTURA Y GANADERÍA	3,07	1,29	1,56

Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaboración: El autor

Tal como anteriormente se analizó, los valores promedios presentan un comportamiento atípico tanto de empresas como de personas naturales, sin embargo el análisis permite ver la influencia de los inventarios en varios sectores de actividad económica, en donde se reduce la razón de liquidez circulante en varios puntos frente a la prueba ácida, tal es el caso de sectores como el comercio [G] en donde el indicador cae en 6,71 veces en personas naturales y 4 veces en el total, o en el sector de Industrias manufactureras [D], donde el indicador se reduce prácticamente a la mitad, lo que induce

a pensar una gran acumulación de inventarios con poca rotación en dicho sector. Esta situación también se repite para las personas naturales que se dedican a actividades de explotación de minas y canteras, en donde sus inventarios también son de baja rotación y mantienen acumulación de los mismos.

En valores promedio agregados por actividad económica, el indicador ácido es superior a la unidad. Una vez descontados los inventarios reportados, las empresas analizadas en promedio tienen capacidad para responder con efectivo deudas de corto plazo.

Se analiza también a nivel individual el indicador ácido de liquidez, en busca de la

PERSONAS NATURALES	759	existencia de contribuyentes con cifras
SOCIEDADES	843	menores a la unidad. Estos contribuyentes
Total general	1.602	suman 1.602, de los cuales 746 tienen

también un indicador de liquidez o razón circulante inferior a la unidad y a su vez tienen su indicador de capital de trabajo negativo. Los valores mínimo, promedio y máximo del indicador de liquidez razón o prueba ácida, tanto para sociedades o personas jurídicas, como para personas naturales se pueden observar en las tablas siguientes:

Tabla No. 12
Prueba ácida – Valores menores a la unidad
Año 2009
Número de veces

SOCIEDADES			
Cód. CIU	Mín.	Promedio	Máx.
A	0,01	0,55	0,99
B	0,29	0,47	0,81
C	0,25	0,52	0,74
D	0,03	0,58	0,99
F	0,09	0,09	0,09
G	0,01	0,51	1,00
H	-4,08	0,52	1,00
I	0,04	0,40	0,72
J	0,02	0,59	0,99
K	0,05	0,48	0,90
L	0,00	0,55	1,00
M	0,20	0,57	0,98
N	0,07	0,61	0,90
O	0,03	0,61	0,98

PERSONAS NATURALES			
Cód. CIU	Mín.	Promedio	Max.
A	0,09	0,43	0,87
C	0,52	0,52	0,52
D	0,02	0,49	0,96
F	0,10	0,49	0,89
G	-0,83	0,41	0,99
H	0,07	0,36	0,59
I	0,27	0,51	0,69
K	0,01	0,49	1,00
M	0,55	0,55	0,55
N	0,18	0,47	0,86
O	0,59	0,59	0,59

Fuente: Servicio de Rentas Internas
Elaboración: El autor

En sectores como hotelería y turismo en el caso de las sociedades y de comercio al por mayor y menor en personas naturales, se observa valores mínimos menores a cero, es decir valores negativos. La interpretación de este indicador indica la existencia de empresas que al no contar con los inventarios como parte de su activo corriente o como una forma de lograr efectivo inmediato para cubrir sus obligaciones, no podrán cubrir las mismas, sus inventarios se constituyen en la mayor parte del activo corriente y al no efectivizarlo tendrán problemas de liquidez.

Cuarto análisis: Prueba Súper Ácida

Este ratio financiero, similar al anteriormente revisado, considera únicamente los valores efectivos y equivalentes de efectivo, más las cuentas por cobrar como parte del numerador y al pasivo corriente como denominador. Mide los activos efectivamente líquidos con los que se podría cubrir el pasivo a corto plazo, en caso de que así se lo requiera.

El número de firmas que presentan un indicador menor o igual a la unidad, es decir que el número de unidades monetarias en activos efectivamente líquidos no cubre las unidades monetarias de deuda a corto plazo. Se presenta los valores mínimo, promedio y máximo de las empresas cuyo indicador súper ácido es menor a la unidad.

PERSONAS NATURALES	940
SOCIEDADES	1.150
TOTAL	2.090

La tabla No. 13 resume dicha selección por sector de actividad económica. Se observa entonces en el análisis de los indicadores de liquidez, que mientras más severo es el indicador de liquidez que mide la capacidad para hacer efectivos sus activos corrientes, el número de empresas con índices menores o iguales a la unidad se va incrementando. En otras palabras, un menor número de empresas puede solventar sus deudas corrientes con sus activos corrientes, en consecuencia, un mayor número de empresas aquejan problemas de liquidez.

Tabla No. 13
Prueba súper ácida – Valores menores a la unidad
Año 2009
Número de veces

SOCIEDADES				PERSONAS NATURALES			
Cód. AE	Mín.	Promedio	Máx.	Cód. AE	Mín.	Promedio	Max.
A	0,00	0,44	0,97	A	0,00	0,34	0,62
B	0,00	0,42	0,94	C	0,16	0,16	0,16
C	0,19	0,41	0,55	D	0,00	0,36	0,99
D	0,00	0,45	0,96	F	0,00	0,35	0,92
E	0,09	0,09	0,09	G	0,00	0,32	0,99
F	0,00	0,42	0,99	H	0,05	0,14	0,22
G	0,00	0,44	1,00	I	0,01	0,31	0,72
H	0,00	0,34	0,96	J	0,70	0,70	0,70
I	0,00	0,49	0,97	K	0,00	0,36	0,98
J	0,00	0,42	0,98	M	0,01	0,01	0,01
K	0,00	0,48	1,00	N	0,18	0,47	0,98
M	0,04	0,39	0,91				
N	0,07	0,61	0,99				
O	0,00	0,53	0,97				

Fuente: Servicio de Rentas Internas
 Elaboración: El autor

Cubrir las obligaciones corrientes con los activos efectivos o más líquidos es una tarea que acredita habilidades gerenciales, pero que en algunos casos también obliga a enfrentar envolturas legales o normativas que acrecientan esta dificultad. Al observar los datos de la tabla anteriormente citada, se nota varias empresas con valores mínimos iguales a cero. Esto da una clara idea que el indicador de prueba súper ácida revela que sectores como el agrícola [A], pesca [B], comercio [G], entre otros varios, no cuentan con el suficiente flujo de caja o valores de tesorería para solventar sus deudas corrientes de corto plazo.

Retomo en este punto el crédito tributario por acumulación de retenciones del impuesto al valor agregado, como un elemento que incide en la pérdida de liquidez de las empresas. De conformidad con principios contables generalmente aceptados⁶⁶, el valor acumulado de crédito tributario sea este del impuesto al valor agregado IVA o del impuesto a la renta deberá contabilizarse dentro del activo corriente del balance de situación de la empresa⁶⁷. Las cifras anteriormente examinadas del grupo de contribuyentes con acumulación de crédito tributario presentan esta composición en su

⁶⁶ Ibídem nota 4

⁶⁷ Cfr. Principios de contabilidad generalmente aceptados, 2003: 3 Boletín C-3

activo circulante. El valor del crédito tributario en el activo es un saldo a favor de la empresa por parte del Estado, mismo que conforme las disposiciones legales podrá ser reclamado luego de seis meses de acumulación, si es que no ha podido ser compensado o devuelto en caso de cierre o liquidación de la empresa.

Se asume ocurre lo primero, es decir se transfiere dicho saldo a la cuenta de la empresa⁶⁸, situación que contablemente se registraría como dinero en efectivo contabilizándolo en la cuenta caja-bancos. ¿Cómo afecta la nueva composición del activo en mis indicadores de liquidez? Los valores de capital de trabajo y razón circulante no se ven afectados ya que son producto de restar en el primer caso y dividir en el segundo valores totales de activo y pasivo corriente. En consecuencia sectores de actividad como el de hotelería y turismo y el de agricultura para personas naturales, transporte y comunicaciones y pesca para sociedades mantienen un saldo negativo de capital de trabajo.

Igual situación ocurre con el análisis de la razón circulante para las 749 entidades consideradas con un indicador por debajo o igual a la unidad. Los valores promedio más bajos corresponden a los sectores de hotelería y turismo, construcción y transporte en ese orden de personas naturales y los sectores de hotelería y turismo, colocadores de seguros y comercio en el caso de las sociedades.

La prueba ácida considera adicional a la razón circulante, la eliminación de sus inventarios, en consecuencia tampoco tenemos una incidencia en los resultados anteriormente revisados de este indicador, sectores como la construcción pesca y actividades empresariales tiene sus índices más bajos en las sociedades, mientras que hotelería, comercio y agricultura lo son para las personas naturales.

El análisis de la prueba súper ácida presupone valores efectivos o su equivalente. Bajo el supuesto de haberse transferido el saldo a favor de la empresa a la cuenta caja-bancos, el análisis de este indicador financiero se ve alterado respecto la situación actual.

El número de compañías cuyo indicador de prueba súper ácida es menor o igual a la unidad, recoge 1.996 empresas, 46% de personas naturales, 54% de

PERSONAS NATURALES	910
SOCIEDADES	1.086
TOTAL	1.996

⁶⁸ Notas de crédito negociables a favor de la empresa, transferencia directa a la cuenta.

sociedades, en contraposición con el número de empresas anteriormente obtenido con este indicador equivalentes a 2.090 contribuyentes. Bajo este supuesto, se observa que 94 empresas con un indicador de liquidez inferior a la unidad, al recobrar en sus cuentas de efectivo la cifra correspondiente al crédito tributario acumulado, mejoran su liquidez en más de una vez, por consiguiente pueden cubrir sus obligaciones corrientes sin necesidad de endeudamiento. En donde este efecto se manifiesta con mayor concentración es en empresas del sector agrícola (77 empresas). Para el resto de sectores, a pesar de que su liquidez se mantiene por debajo de una vez, mejoran su indicador.

Se presenta los valores mínimo, promedio y máximo de las empresas cuyo indicador súper ácido es menor a la unidad, por sector de actividad económica:

Tabla No. 14
Prueba súper ácida – Valores menores a la unidad
Año 2009
Incremento del CTR en el numerador
Número de veces

SOCIEDADES				PERSONAS NATURALES			
Cód. AE	Mín.	Promedio	Máx.	Cód. AE	Mín.	Promedio	Max.
A	0,00	0,46	0,99	A	0,06	0,36	0,63
B	0,07	0,43	0,94	C	0,24	0,24	0,24
C	0,20	0,46	0,69	D	0,00	0,38	0,99
D	0,00	0,50	0,99	F	0,04	0,38	0,97
E	0,13	0,13	0,13	G	0,00	0,33	0,99
F	0,00	0,43	0,99	H	0,05	0,17	0,27
G	0,00	0,46	1,00	I	0,02	0,36	0,79
H	0,02	0,35	0,98	K	0,00	0,40	0,98
I	0,01	0,51	0,98	M	0,02	0,02	0,02
J	0,01	0,42	0,84	N	0,18	0,48	0,99
K	0,00	0,51	1,00	O	0,24	0,63	0,91
M	0,10	0,40	0,70				
N	0,07	0,60	1,00				
O	0,00	0,60	0,99				

Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaboración: El autor

Individualmente el indicador mejoró en cada uno de los sectores de actividad económica, tanto para personas naturales como jurídicas. Los valores promedios por sectores de crecen en su gran mayoría entre 0.01 y 0.08 veces. Aquellos contribuyentes que con un índice menor a la unidad, mejoran su capacidad de pago de deuda corriente. Sectores principalmente de servicios (servicios petroleros, transporte), así como

actividades de la industria manufacturera, actividades empresariales y de alquiler, el crecimiento de este índice es mayor que el resto de sectores.

La liquidez de las empresas, analizada por actividad económica y tipo de contribuyente, mejora si no acumula crédito tributario por retenciones en la fuente del impuesto al valor agregado IVA en sus balances corrientes. Al transformarse dichos valores en efectivo, su índice presenta crecimientos.

La información a nivel agregado que se expone ilustra el comportamiento promedio de los ratios de liquidez de cada uno de los sectores de actividad económica según el clasificador CIIU a primer nivel en el que se encuentran inscrito el contribuyente. Sectores especializados a la prestación de servicios, llámese actividades empresariales, servicios petroleros, transporte, construcción, publicidad, entre otros, logran recuperar su liquidez al incorporar como valores efectivos a caja y bancos las cifras que mantienen como crédito tributario acumulado del IVA, considerando que los valores retenidos constituyen el 70% del total del IVA generado. De la misma manera sectores que se dedican a la comercialización de bienes como el sector del comercio, manufactura y agricultura, recuperan igualmente su liquidez al efectivizar sus rubros retenidos del IVA del 30% quizá con mayor velocidad que el sector servicios. El sector de actividades agrícolas logró un mayor número de contribuyentes que cambiaron su indicador de liquidez de prueba ácida de menos de una vez a valores mayores a la unidad, al incorporar a sus flujos de tesorería el valor retenido del IVA.

El análisis efectuado en valores agregados para el año 2009 no puede ser replicado en años anteriores en razón que los valores retenidos como crédito tributario del IVA no se encuentran especificados en años anteriores, si no como un solo valor de crédito tributario que incluye el crédito propio el giro el negocio, más el crédito producido por acumulación de retenciones.

CAPÍTULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La empresa: transacciones, asientos contables, tributación (declaración y pago), manejo del efectivo, el impuesto al valor agregado, su retención, componentes que a final de período deberán verse reflejados en los estados de situación y resultados, expresando el comportamiento de una organización durante el mismo.

El 6% de contribuyentes activos incluyen en sus declaraciones del impuesto al valor agregado acumulación de crédito tributario por efectos de retención del impuesto. Dicho valor corresponde al 5,1% del valor recaudado del impuesto en el año 2009.

En monto son las sociedades las que presentan mayor concentración de crédito tributario acumulado por retenciones del IVA, un 67% con representación del 15% del total de empresas, mientras que las personas naturales obligadas a llevar contabilidad acumulan un 33% del monto retenido, concentrando un mayor número de contribuyentes, 85%.

El indicador de liquidez o razón de prueba súper ácida evidencia una mejoría del mismo al incluir como parte de sus flujos de tesorería los valores que por concepto de retenciones del IVA se encuentran acumulados en el activo corriente, resultado que confirma que esta acumulación produce pérdida de liquidez en las empresas.

Los porcentajes de retención en la fuente del IVA, del 30%, 70% y 100% respectivamente no conservan actualmente la lógica con la que fueron creados. Para que una empresa que transa con otra no acumule crédito tributario del IVA mensualmente por retenciones en la fuente, sus egresos deben ser mayores al $(1 - r)\%$ de sus ingresos en un período, siendo r el porcentaje de retención que se le aplica. Al no darse esta relación, irá acumulando el IVA por efecto de retención, mientras la empresa pierde liquidez al no poder transformar rápidamente estos valores en dinero efectivo (caja-bancos).

Si bien la normativa tributaria faculta a la administración la fijación de porcentajes de retención del IVA, logrando una mayor y rápida recaudación del impuesto, su reposición es un camino largo que va restando liquidez a las organizaciones.

Siendo el porcentaje de retención del IVA en servicios, superior al de retención de bienes, las empresas que realizan actividades relacionadas con la prestación de servicios, sean estas empresariales, servicios petroleros, transporte y comunicaciones, construcción, publicidad, entre otras, pierden liquidez con mayor facilidad que las dedicadas a

actividades de comercialización de bienes llámense estas agrícolas, manufactureras o comercio en general, por lo que al hacerse efectivo mediante devolución las retenciones, estas últimas recuperan liquidez con mayor facilidad que las empresas de servicios.

La administración tributaria debe plantear una alternativa de cambio al sistema de retenciones, que elimine o disminuya la acumulación de crédito tributario por retenciones del impuesto al valor agregado, consciente de la iliquidez que causa esta normativa en las empresas.

BIBLIOGRAFÍA

- Albi Ibáñez, Emilo, José Manuel González-Páramo e Ignacio Zubiri (2009). *Economía pública I. Fundamentos presupuesto y gasto. Aspectos macroeconómicos*, España: Editorial Ariel, S.A. Tercera Edición.
- Bernstein, Leopold A. (1995). *Análisis de estados financieros. Teoría, aplicación e interpretación*, España: IRWIN.
- Bernstein, Leopold A. (1997). *Fundamentos de análisis financieros*, España: Mc. Graw-Hill. Cuarta edición.
- Bolten, Steven E. (1992). *Manual de administración financiera*. México: Limusa, S.A. de C.V. Grupo Noriega Editores.
- Brock, H.R. y Ch. E. Palmer (1987). *Contabilidad principios y aplicaciones*. España: Editorial Reverté S.A.
- Brealey, Richard y Steward Myers (1993). *Fundamentos de financiación empresarial*. España: Editorial Mc Graw Hill – Interamericana de España.
- Brealey, Richard y Steward Myers (1993). *Principios de finanzas corporativas*. España: Editorial Mc Graw Hill – Interamericana de España. Cuarta edición.
- Bustos, Javier (2007). *El impuesto al valor agregado y el régimen de facturación en el impuesto a la renta*. Quito: Cevallos editora jurídica.
- Carvalho B., Javier Alonso (2004). *Estados financieros: normas para preparación y presentación*, Colombia: Ecoe ediciones.
- Castro Díaz Balar, Fidel (2003). *Ciencia, Tecnología y Sociedad*. La Habana: Editorial Científico – Técnica.
- Corporación de estudios y publicaciones (2004). *Normas Ecuatorianas de Contabilidad – NEC*, Quito: C.E.P, Cuarta edición.
- Chávez G., Jack A. (2003). *Finanzas, teoría aplicada para empresas*. Quito-Ecuador: Ediciones Abya-Yala. Primera edición.
- Ebrill, Liam, Michael Keen, Jean-Paul Bodin y Victoria SUMMER (2002). “El atractivo del IVA”. *Finanzas & Desarrollo*, BID, junio 2002: 44.
- Estévez, M. Manuel, María Esperanza González del Foyo y Silvia María Aguilera Cuevas. *La toma de decisiones para la administración del efectivo. Una necesidad de las empresas turísticas cubanas*. Facultad de Ciencias Económicas y

- Empresariales, Universidad de Oriente. http://www.alafec.unam.mx/asam_cuba-ponencias/fin/decemp/decemp06.doc. (Visitado el 7 de abril de 2010).
- Fonrouge, Giuliani Carlos (1997). *Derecho Financiero-Volumen I*. Buenos Aires: Ediciones Depalma. Sexta edición.
- Gitman, Lawrence J. (2003). *Principios de administración financiera*. México: Pearson Educación, Décima edición
- Gitman, Lawrence J. (2007). *Principios de administración financiera*. México: Pearson Educación. Décimo primera edición.
- Greco, Orlando (2007). *Diccionario contable*. Florida: Valletta Ediciones. Cuarta edición.
- Hargadon, Bernard y Armando Múnera (1991). *Contabilidad de Costos*. Bogotá: Editorial Norma.
- Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (2003). *Principios de contabilidad generalmente aceptados*. México: Editorial del Instituto. Decima octava edición.
- Jarach, Dino (1989). *Finanzas Públicas y Derecho tributario*. Buenos Aires: Editorial Cangallo.
- L. Back, Philippa (1990). *Gestión de la tesorería de empresas*. Madrid: Editorial Díaz de Santos S.A.
- Laborde, María Noel y Veiga Leonardo. “Las Crisis de hoy, ayer y siempre” *ABC de Economía*. Revista de Antiguos Alumnos del IEEM (Instituto de Estudios Empresariales de Montevideo): Año: 2009, Año: 12, Número: 1 76.
- López, Juan Torres (2009). *La crisis financiera, guía para entenderla y explicarla*. España: ATTAC.
- Martel, Veramendi Miguel Antonio (2006). “El Impuesto General a las Ventas en el Sistema Tributario Peruano: Situación Actual y Perspectiva” *Revista de Administración Tributaria*, No. 25 del CIAT/AEAT/IEF, http://www.ciat.org/biblioteca/opac_css/index.php?lvl=coll_see&id=6&PHPSESSID=f90e6913d1baa0b858d9d8d65c4ad0ef. (Visitado el 26 de agosto de 2010)
- Moreno Fernández, Joaquín y Sergio Rivas Merino (2002). *La administración financiera de los activos y pasivos a largo plazo, el capital y los resultados*. México: Compañía editorial Continental.

- Navas, Laqwsers José Emilio (1980) *Revista española de financiación y contabilidad*, Vol. IX, N. 33.
- Pavez, Patricia (2005). *Un análisis del IVA en Iberoamérica a través de la experiencia chilena*. http://www.sii.cl/aprenda_sobre_impuestos/estudios/analisis_IVA_en_iberoamerica.pdf. (Visitado el 26 de agosto de 2010)
- Reig, Enrique Jorge (1996). *Impuesto a las ganancias*. Buenos Aires: Editorial Macchi. Novena edición.
- Rovayo, Gabriel (2008). *Finanzas para directivos*, Ecuador: Estudio y ediciones IDE, CODEGE (Corporación ecuatoriana de desarrollo y gestión educativa).
- Ross, Stephen A., Randolph W. Westerfield y Jordan D. Bradford (2007). *Fundamentos de finanzas corporativas*, México: Mc Graw-Hill. Séptima edición.
- SRI (2006). Boletín de estadística tributaria. Quito: Editora galaxy
- Stoner, James (1989). *Administración*. México: Editorial Prentice Hill Hispanoamericana, S.A. Tercera Edición.
- Tanzi Vito y Howell Zee (2000). “*La política fiscal en los mercados emergentes: Países en desarrollo*”, Documento de Trabajo del FMI WP/00/35 (Washington: Fondo Monetario Internacional).
- Thibaut, Jean-Pierre (1994). *Manual de diagnóstico de la empresa*. Madrid: Editorial Paraninfo.
- USAID (2004). “*Evaluación del desempeño del sistema tributario de Guatemala: una actualización del estudio de benchmarking*”. Guatemala: 1.
- Warren, Reeve, Fess (2000). *Contabilidad Financiera*. México: International Thomson Editores. Séptima edición.
- Weston, J.Fred y Eugene F. Brigham (1986). *Manual de administración financiera*. Madrid: Interamericana. Octava edición.
- Wild, John J., K.R. Subramanyam y Robert F. Halsey (2007). *Análisis de Estados Financieros*. México: McGraw-Hill. Novena edición.
- Zapata, Moisés (2009). *El crédito fiscal*. México: Editorial El Cid.

Documentos Oficiales:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR (2008). *Título XII Del sistema económico. Capítulo tercero. Del régimen tributario.* Aprobada el 5 de junio de 1998, por la Asamblea Nacional Constituyente. Quito: Corporación de estudios y publicaciones.

LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO (2007) 2. *Codificación a la ley de régimen tributario interno, Título I Impuesto a la Renta y Título II Impuesto al Valor Agregado.* Quito: Corporación de estudios y publicaciones.

CÓDIGO TRIBUTARIO (2005) *Título I Disposiciones Fundamentales.* Quito: Corporación de estudios y publicaciones.

LEY DE COMPAÑÍAS, SECCIÓN (2005). *6a. De la Compañía Anónima, 10. De los balances,* Arts. 289 al 296. Quito: Corporación de estudios y publicaciones.

RESOLUCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, Sección I – Codificación, Contabilidad, Normas de contabilidad, 39. Rs. 99.1.3.3.007. Normas Ecuatorianas de Contabilidad NEC, preparadas por la Federación Nacional de Contadores del Ecuador, 2003, Corporación de estudios y publicaciones.

Páginas web consultadas:

Articulosinformativos.com (2009). Copyright Interaction Media Group., www.ralaw.com.ec/mate_tribu_conte_a.htm. Visitado el 31 de agosto 2009, 18H12.

HOY (2009). www.hoy.com.ec/especial/ivamenu/manual05.htm, Visitado el 31 de agosto de 2009, 17H44

http://es.wikipedia.org/wiki/Principios_de_Contabilidad_Generalmente_Aceptados. Visitado el 16 de septiembre de 2010, 16:08

SRI (2010). Mapa estratégico. www.sri.gov.ec. Visitado el 12 de agosto de 2010, 14H05

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS: <http://www.supercias.gov.ec/>

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS: <http://www.sri.gob.ec/web/guest/>

www.creditguru.com/ratios/ratiopgl.htm. Visitado el 15 de diciembre de 2010, 10H25.

ANEXOS
NORMATIVA TRIBUTARIA
LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

Registro Oficial Suplemento 463

17 de Noviembre de 2004

Título Segundo
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Capítulo I
OBJETO DEL IMPUESTO

Art. 52.- Objeto del impuesto.- Se establece el Impuesto al Valor Agregado (IVA), que grava al valor de la transferencia de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, así como a los derechos de autor, de propiedad industrial y derechos conexos; y al valor de los servicios prestados, en la forma y en las condiciones que prevé esta Ley.

Nota: Artículo sustituido por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 94 de 23 de Diciembre del 2009.

Art. 53.- Concepto de transferencia.- Para efectos de este impuesto, se considera transferencia:

1. Todo acto o contrato realizado por personas naturales o sociedades que tenga por objeto transferir el dominio de bienes muebles de naturaleza corporal, así como los derechos de autor, de propiedad industrial y derechos conexos, aún cuando la transferencia se efectúe a título gratuito, independientemente de la designación que se dé a los contratos o negociaciones que originen dicha transferencia y de las condiciones que pacten las partes.

2. La venta de bienes muebles de naturaleza corporal que hayan sido recibidos en consignación y el arrendamiento de éstos con opción de compraventa, incluido el arrendamiento mercantil, bajo todas sus modalidades; y,

3. El uso o consumo personal, por parte del sujeto pasivo del impuesto, de los bienes muebles de naturaleza corporal que sean objeto de su producción o venta.

Nota: Numeral 1. Sustituido por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 94 de 23 de Diciembre del 2009.

Art. 54.- Transferencias que no son objeto del impuesto.- No se causará el IVA en los siguientes casos:

1. Aportes en especie a sociedades;
2. Adjudicaciones por herencia o por liquidación de sociedades, inclusive de la sociedad conyugal;
3. Ventas de negocios en las que se transfiera el activo y el pasivo;
4. Fusiones, escisiones y transformaciones de sociedades;
5. Donaciones a entidades y organismos del sector público, inclusive empresas públicas; y, a instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas, definidas como tales en el Reglamento;
6. Cesión de acciones, participaciones sociales y demás títulos valores.
7. Las cuotas o aportes que realicen los condóminos para el mantenimiento de los condominios dentro del régimen de propiedad horizontal, así como las cuotas para el financiamiento de gastos comunes en urbanizaciones.

Nota: Artículo reformado por Art. 105 de Decreto Legislativo No. 000, publicado en Registro Oficial Suplemento 242 de 29 de Diciembre del 2007.

Nota: Numeral 5. Sustituido por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 94 de 23 de Diciembre del 2009.

Art. 55.- Transferencias e importaciones con tarifa cero.- Tendrán tarifa cero las transferencias e importaciones de los siguientes bienes:

1.- Productos alimenticios de origen agrícola, avícola, pecuario, apícola, cunícola, bioacuáticos, forestales, carnes en estado natural y embutidos; y de la pesca que se mantengan en estado natural, es decir, aquellos que no hayan sido objeto de elaboración, proceso o tratamiento que implique modificación de su naturaleza. La sola refrigeración, enfriamiento o congelamiento para conservarlos, el pilado, el desmote, la trituración, la extracción por medios mecánicos o químicos para la elaboración del aceite comestible, el faenamamiento, el cortado y el empaque no se considerarán procesamiento;

2.- Leches en estado natural, pasteurizada, homogeneizada o en polvo de producción nacional, quesos y yogures. Leches maternizadas, proteicos infantiles;

3.- Pan, azúcar, panela, sal, manteca, margarina, avena, maicena, fideos, harinas de consumo humano, enlatados nacionales de atún, macarela, sardina y trucha, aceites comestibles, excepto el de oliva;

4.- Semillas certificadas, bulbos, plantas, esquejes y raíces vivas. Harina de pescado y los alimentos balanceados, preparados forrajeros con adición de melaza o azúcar, y otros

preparados que se utilizan como comida de animales que se críen para alimentación humana. Fertilizantes, insecticidas, pesticidas, fungicidas, herbicidas, aceite agrícola utilizado contra la sigatoka negra, antiparasitarios y productos veterinarios así como la materia prima e insumos, importados o adquiridos en el mercado interno, para producirlas, de acuerdo con las listas que mediante Decreto establezca el Presidente de la República;

5.- Tractores de llantas de hasta 200 hp incluyendo los tipo canguro y los que se utiliza en el cultivo del arroz; arados, rastras, surcadores y vertedores; cosechadoras, sembradoras, cortadoras de pasto, bombas de fumigación portables, aspersores y rociadores para equipos de riego y demás elementos de uso agrícola, partes y piezas que se establezca por parte del Presidente de la República mediante Decreto;

6.- Medicamentos y drogas de uso humano, de acuerdo con las listas que mediante Decreto establecerá anualmente el Presidente de la República, así como la materia prima e insumos importados o adquiridos en el mercado interno para producirlas. En el caso de que por cualquier motivo no se realice las publicaciones antes establecidas, regirán las listas anteriores;

Los envases y etiquetas importados o adquiridos en el mercado local que son utilizados exclusivamente en la fabricación de medicamentos de uso humano o veterinario.

7.- Papel bond, libros y material complementario que se comercializa conjuntamente con los libros;

8.- Los que se exporten; y,

9.- Los que introduzcan al país:

a) Los diplomáticos extranjeros y funcionarios de organismos internacionales, regionales y subregionales, en los casos que se encuentren liberados de derechos e impuestos;

b) Los pasajeros que ingresen al país, hasta el valor de la franquicia reconocida por la Ley Orgánica de Aduanas y su reglamento;

c) En los casos de donaciones provenientes del exterior que se efectúen en favor de las entidades y organismos del sector público y empresas públicas; y las de cooperación institucional con entidades y organismos del sector público y empresas públicas;

d) Los bienes que, con el carácter de admisión temporal o en tránsito, se introduzcan al país, mientras no sean objeto de nacionalización;

10. Nota: Numeral derogado por Disposición Final Segunda de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 48 de 16 de Octubre del 2009.

11. Energía Eléctrica;

12. Lámparas fluorescentes;

13.- Aviones, avionetas y helicópteros destinados al transporte comercial de pasajeros, carga y servicios; y,

14.- Vehículos híbridos.

15.- Los artículos introducidos al país bajo el régimen de Tráfico Postal Internacional y Correos Rápidos, siempre que el valor FOB del envío sea menor o igual al equivalente al 5% de la fracción básica desgravada del impuesto a la renta de personas naturales, que su peso no supere el máximo que establezca mediante decreto el Presidente de la República, y que se trate de mercancías para uso del destinatario y sin fines comerciales.

En las adquisiciones locales e importaciones no serán aplicables las exenciones previstas en el Código Tributario, ni las previstas en otras leyes orgánicas, generales o especiales.

Nota: A más de los previstos en los números 4 y 5 del artículo 55 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, tendrán tarifa cero por ciento de Impuesto al Valor Agregado las transferencias e importaciones de los bienes de uso agropecuario que constan en el Anexo 1 a este decreto. Asimismo tendrán tarifa cero de Impuesto al Valor Agregado las transferencias e importaciones de la materia prima e insumos utilizados para producir fertilizantes, insecticidas, pesticidas, funguicidas, herbicidas, aceite agrícola utilizado contra la sigatoka negra, antiparasitarios y productos veterinarios, conforme al listado que consta en el Anexo 2 a este decreto. Dado por Decreto Ejecutivo No. 1232, publicado en Registro Oficial Suplemento 393 de 31 de Julio del 2008.

Nota: Anexos dados por Decreto Ejecutivo No. 1232. Para leer Anexos, ver Registro Oficial Suplemento 393 de 31 de Julio de 2008, página 4

Nota: Anexo 2 reformado por Decreto Ejecutivo No. 427, publicado en Registro Oficial 246 de 29 de Julio del 2010. Para leer Anexo, ver Registro Oficial 246 de 29 de Julio de 2010, página 3

Nota: Se instruye a la Corporación Aduanera Ecuatoriana para que implemente los mecanismos diferenciación para las importaciones de insumos y materias primas que van a originar productos finales que se utilizan en los procesos de comercialización de insumos para el agro. Dado por Art. 2 de Decreto Ejecutivo No. 427, publicado en Registro Oficial 246 de 29 de Julio del 2010.

Nota: Artículo reformado por Arts. 106, 107, 108, 109 y 110 de Decreto Legislativo No. 000, publicado en Registro Oficial Suplemento 242 de 29 de Diciembre del 2007.

Nota: Numerales 4 y 5 reformados por Decreto Ejecutivo No. 1138, publicado en Registro Oficial 368 de 26 de Junio del 2008.

Nota: Numerales 4 y 5 reformados por Decreto Ejecutivo No. 1171, publicado en Registro Oficial 378 de 10 de Julio del 2008.

Nota: Numerales 11 y 12 reformados y 13 y 14 agregados por Art. 9 de Ley No. 1, publicada en Registro Oficial Suplemento 392 de 30 de Julio del 2008.

Nota: Decreto Ejecutivo 1138 y 1171, derogados por Decreto Ejecutivo No. 1232, publicado en Registro Oficial Suplemento 393 de 31 de Julio del 2008.

Nota: Numerales 1. y 2. reformados por Arts. 15 y 16 de Decreto Legislativo No. 16, publicado en Registro Oficial Suplemento 393 de 31 de Julio del 2008.

Nota: Numeral 15. agregado por Ley No. 1, publicada en Registro Oficial Suplemento 497 de 30 de Diciembre del 2008.

Nota: Artículo reformado por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 94 de 23 de Diciembre del 2009.

- IVA EN LA IMPORTACION PARA FABRICACION DE MEDICAMENTOS, Gaceta Judicial 3, 1994

- IVA EN COMERCIALIZACION DE QUESOS, Gaceta Judicial 3, 1995

Art. 56.- Impuesto al valor agregado sobre los servicios.- El impuesto al valor agregado IVA, grava a todos los servicios, entendiéndose como tales a los prestados por el Estado, entes públicos, sociedades, o personas naturales sin relación laboral, a favor de un tercero, sin importar que en la misma predomine el factor material o intelectual, a cambio de una tasa, un precio pagadero en dinero, especie, otros servicios o cualquier otra contraprestación.

Se encuentran gravados con tarifa cero los siguientes servicios:

1.- Los de transporte nacional terrestre y acuático de pasajeros y carga, así como los de transporte internacional de carga y el transporte de carga nacional aéreo desde, hacia y en la provincia de Galápagos. Incluye también el transporte de petróleo crudo y de gas natural por oleoductos y gasoductos;

2.- Los de salud, incluyendo los de medicina prepagada y los servicios de fabricación de medicamentos;

3.- Los de alquiler o arrendamiento de inmuebles destinados, exclusivamente, para vivienda, en las condiciones que se establezca en el reglamento;

4.- Los servicios públicos de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado y los de recolección de basura;

- 5.- Los de educación en todos los niveles;
- 6.- Los de guarderías infantiles y de hogares de ancianos;
- 7.- Los religiosos;
- 8.- Los de impresión de libros;
- 9.- Los funerarios;
- 10.- Los administrativos prestados por el Estado y las entidades del sector público por lo que se deba pagar un precio o una tasa tales como los servicios que presta el Registro Civil, otorgamiento de licencias, registros, permisos y otros;
- 11.- Los espectáculos públicos;
- 12.- Los financieros y bursátiles prestados por las entidades legalmente autorizadas para prestar los mismos;
- 13.- Nota: Numeral derogado por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 94 de 23 de Diciembre del 2009;
- 14.- Los que se exporten. Para considerar una operación como exportación de servicios deberán cumplirse las siguientes condiciones:
 - a) Que el exportador esté domiciliado o sea residente en el país;
 - b) Que el usuario o beneficiario del servicio no esté domiciliado o no sea residente en el país;
 - c) Que el uso, aprovechamiento o explotación de los servicios por parte del usuario o beneficiario tenga lugar íntegramente en el extranjero, aunque la prestación del servicio se realice en el país; y,
 - d) Que el pago efectuado como contraprestación de tal servicio no sea cargado como costo o gasto por parte de sociedades o personas naturales que desarrollen actividades o negocios en el Ecuador;
- Nota: Numeral derogado por Art. 113 de Decreto Legislativo No. 000, publicado en Registro Oficial Suplemento 242 de 29 de Diciembre del 2007.
- 15.- Los paquetes de turismo receptivo, facturados dentro o fuera del país, a personas naturales o sociedades no residentes en el Ecuador.
- 16.- El peaje y pontazgo que se cobra por la utilización de las carreteras y puentes;
- 17.- Los sistemas de lotería de la Junta de Beneficencia de Guayaquil y Fe y Alegría;

18.- Los de aero fumigación;

19.- Los prestados personalmente por los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. También tendrán tarifa cero de IVA los servicios que presten sus talleres y operarios y bienes producidos y comercializados por ellos.

20.- Los de refrigeración, enfriamiento y congelamiento para conservar los bienes alimenticios mencionados en el numeral 1 del artículo 55 de esta Ley, y en general todos los productos perecibles, que se exporten así como los de faenamiento, cortado, pilado, trituración y, la extracción por medios mecánicos o químicos para elaborar aceites comestibles.

21. Nota: Numeral derogado por Disposición Final Segunda de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 48 de 16 de Octubre del 2009.

22.- Los seguros y reaseguros de salud y vida individuales, en grupo, asistencia médica y accidentes personales, así como los obligatorios por accidentes de tránsito terrestres; y,

23.- Los prestados por clubes sociales, gremios profesionales, cámaras de la producción, sindicatos y similares, que cobren a sus miembros cánones, alícuotas o cuotas que no excedan de 1.500 dólares en el año. Los servicios que se presten a cambio de cánones, alícuotas, cuotas o similares superiores a 1.500 dólares en el año estarán gravados con IVA tarifa 12%.

Nota: Artículo reformado por Arts. 111, 112, 114 y 115 de Decreto Legislativo No. 000, publicado en Registro Oficial Suplemento 242 de 29 de Diciembre del 2007.

Nota: Artículo reformado por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 94 de 23 de Diciembre del 2009.

Art. 57.- Las personas naturales y sociedades exportadoras que hayan pagado y retenido el IVA en la adquisición de bienes que exporten tienen derecho a crédito tributario por dichos pagos. Igual derecho tendrán por el impuesto pagado en la adquisición de materias primas, insumos y servicios utilizados en los productos elaborados y exportados por el fabricante. Una vez realizada la exportación, el contribuyente solicitará al Servicio de Rentas Internas la devolución correspondiente acompañando copia de los respectivos documentos de exportación.

Este derecho puede trasladarse únicamente a los proveedores directos de los exportadores.

También tienen derecho al crédito tributario los fabricantes, por el IVA pagado en la adquisición local de materias primas, insumos y servicios destinados a la producción de bienes para la exportación, que se agregan a las materias primas internadas en el país bajo regímenes aduaneros especiales, aunque dichos contribuyentes no exporten directamente el producto terminado, siempre que estos bienes sean adquiridos efectivamente por los exportadores y la transferencia al exportador de los bienes

producidos por estos contribuyentes que no hayan sido objeto de nacionalización, están gravados con tarifa cero.

La actividad petrolera se regirá por sus leyes específicas.

Nota: Artículo reformado por Art. 116 de Decreto Legislativo No. 000, publicado en Registro Oficial Suplemento 242 de 29 de Diciembre del 2007.

Art. 58.- Base imponible general.- La base imponible del IVA es el valor total de los bienes muebles de naturaleza corporal que se transfieren o de los servicios que se presten, calculado a base de sus precios de venta o de prestación del servicio, que incluyen impuestos, tasas por servicios y demás gastos legalmente imputables al precio.

Del precio así establecido sólo podrán deducirse los valores correspondientes a:

1. Los descuentos y bonificaciones normales concedidos a los compradores según los usos o costumbres mercantiles y que consten en la correspondiente factura;
2. El valor de los bienes y envases devueltos por el comprador; y,
3. Los intereses y las primas de seguros en las ventas a plazos.

Art. 59.- Base imponible en los bienes importados.- La base imponible, en las importaciones, es el resultado de sumar al valor CIF los impuestos, aranceles, tasas, derechos, recargos y otros gastos que figuren en la declaración de importación y en los demás documentos pertinentes.

Art. 60.- Base imponible en casos especiales.- En los casos de permuta, de retiro de bienes para uso o consumo personal y de donaciones, la base imponible será el valor de los bienes, el cual se determinará en relación a los precios de mercado y de acuerdo con las normas que señale el reglamento de la presente Ley.

Capítulo II

HECHO IMPONIBLE Y SUJETOS DEL IMPUESTO

Art. 61.- Hecho generador.- El hecho generador del IVA se verificará en los siguientes momentos:

1. En las transferencias locales de dominio de bienes, sean éstas al contado o a crédito, en el momento de la entrega del bien, o en el momento del pago total o parcial del precio o acreditación en cuenta, lo que suceda primero, hecho por el cual, se debe emitir obligatoriamente el respectivo comprobante de venta.
2. En las prestaciones de servicios, en el momento en que se preste efectivamente el servicio, o en el momento del pago total o parcial del precio o acreditación en cuenta, a elección del contribuyente, hecho por el cual, se debe emitir obligatoriamente el respectivo comprobante de venta.

3. En el caso de prestaciones de servicios por avance de obra o etapas, el hecho generador del impuesto se verificará con la entrega de cada certificado de avance de obra o etapa, hecho por el cual se debe emitir obligatoriamente el respectivo comprobante de venta.

4. En el caso de uso o consumo personal, por parte del sujeto pasivo del impuesto, de los bienes que sean objeto de su producción o venta, en la fecha en que se produzca el retiro de dichos bienes.

5. En el caso de introducción de mercaderías al territorio nacional, el impuesto se causa en el momento de su despacho por la aduana.

6. En el caso de transferencia de bienes o prestación de servicios que adopten la forma de tracto sucesivo, el impuesto al valor agregado -IVA- se causará al cumplirse las condiciones para cada período, momento en el cual debe emitirse el correspondiente comprobante de venta.

Nota: Artículo reformado por Art. 117 de Decreto Legislativo No. 000, publicado en Registro Oficial Suplemento 242 de 29 de Diciembre del 2007.

Nota: Artículo sustituido por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 94 de 23 de Diciembre del 2009.

Art. 62.- Sujeto activo.- El sujeto activo del impuesto al valor agregado es el Estado. Lo administrará el Servicio de Rentas Internas (SRI).

El producto de las recaudaciones por el impuesto al valor agregado se depositará en la cuenta del Servicio de Rentas Internas que, para el efecto, se abrirá en el Banco Central del Ecuador. Luego de efectuados los respectivos registros contables, los valores se transferirán en el plazo máximo de 24 horas a la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional para su distribución a los partícipes.

Art. 63.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos del IVA:

a) En calidad de contribuyentes:

Quienes realicen importaciones gravadas con una tarifa, ya sea por cuenta propia o ajena.

a.1) En calidad de agentes de percepción:

1. Las personas naturales y las sociedades que habitualmente efectúen transferencias de bienes gravados con una tarifa;

2. Las personas naturales y las sociedades que habitualmente presten servicios gravados con una tarifa.

b) En calidad de agentes de retención:

1. Las entidades y organismos del sector público y las empresas públicas; y las sociedades, sucesiones indivisas y personas naturales consideradas como contribuyentes especiales por el Servicio de Rentas Internas; por el IVA que deben pagar por sus adquisiciones a sus proveedores de bienes y servicios cuya transferencia o prestación se encuentra gravada, de conformidad con lo que establezca el reglamento;

2. Las empresas emisoras de tarjetas de crédito por los pagos que efectúen por concepto del IVA a sus establecimientos afiliados, en las mismas condiciones en que se realizan las retenciones en la fuente a proveedores;

3. Las empresas de seguros y reaseguros por los pagos que realicen por compras y servicios gravados con IVA, en las mismas condiciones señaladas en el numeral anterior; y,

4. Los exportadores, sean personas naturales o sociedades, por la totalidad del IVA pagado en las adquisiciones locales o importaciones de bienes que se exporten, así como aquellos bienes, materias primas, insumos, servicios y activos fijos empleados en la fabricación y comercialización de bienes que se exporten.

5. Los Operadores de Turismo que facturen paquetes de turismo receptivo dentro o fuera del país, por la totalidad del IVA pagado en las adquisiciones locales de los bienes que pasen a formar parte de su activo fijo; o de los bienes o insumos y de los servicios necesarios para la producción y comercialización de los servicios que integren el paquete de turismo receptivo facturado;

6. Las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades, que importen servicios gravados, por la totalidad del IVA generado en tales servicios; y,

7. Petrocomercial y las comercializadoras de combustibles sobre el IVA presuntivo en la comercialización de combustibles.

Los agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado (IVA), retendrán el impuesto en los porcentajes que, mediante resolución, establezca el Servicio de Rentas Internas. Los citados agentes declararán y pagarán el impuesto retenido mensualmente y entregarán a los establecimientos afiliados el correspondiente comprobante de retención del impuesto al valor agregado (IVA), el que le servirá como crédito tributario en las declaraciones del mes que corresponda.

Los agentes de retención del IVA estarán sujetos a las obligaciones y sanciones establecidas para los agentes de retención del Impuesto a la Renta.

Los establecimientos que transfieran bienes muebles corporales y presten servicios cuyos pagos se realicen con tarjetas de crédito, están obligados a desagregar el IVA en los comprobantes de venta o documentos equivalentes que entreguen al cliente, caso contrario las casas emisoras de tarjetas de crédito no tramitarán los comprobantes y serán devueltos al establecimiento.

El incumplimiento de estas disposiciones será considerado como defraudación y será sancionado de acuerdo a lo que dispone el Código Tributario.

Nota: Artículo reformado por Art. 118 de Decreto Legislativo No. 000, publicado en Registro Oficial Suplemento 242 de 29 de Diciembre del 2007.

Nota: Literal b. reformado por Disposición Final Segunda de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 48 de 16 de Octubre del 2009.

Nota: Artículo reformado por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 94 de 23 de Diciembre del 2009.

Art. (...) Retención de IVA Presuntivo.- Petrocomercial y las comercializadoras de combustibles, en su caso, en las ventas de derivados de petróleo a las distribuidoras, deberán retener el Impuesto al Valor Agregado calculado sobre el margen de comercialización que corresponde al distribuidor, y lo declararán y pagarán mensualmente como Impuesto al Valor Agregado presuntivo retenido por ventas al detal. El distribuidor, en su declaración mensual, deberá considerar el Impuesto al Valor Agregado pagado en sus compras y el Impuesto al Valor Agregado retenido por PETROCOMERCIAL o la comercializadora. Los agentes de retención presentarán mensualmente las declaraciones de las retenciones, en la forma, condiciones y con el detalle que determine el Servicio de Rentas Internas.

Las comercializadoras declararán el Impuesto al Valor Agregado causado en sus ventas menos el IVA pagado en sus compras. Además, declararán y pagarán sin deducción alguna el IVA presuntivo retenido a los distribuidores. Los agentes de retención, se abstendrán de retener el Impuesto al Valor Agregado a los consumos de combustibles derivados del petróleo realizados en centros de distribución, distribuidores finales o estaciones de servicio toda vez que el mismo es objeto de retención con el carácter de Impuesto al Valor Agregado presuntivo por ventas al detal, por parte de las comercializadoras.

El Servicio de Rentas Internas, mediante Resolución de carácter general, podrá establecer este tipo de retención presuntiva para otras clases de bienes y servicios, según creyera conveniente para efectos de un mejor control del impuesto.

Nota: Artículo agregado por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 94 de 23 de Diciembre del 2009.

Art. 64.- Facturación del impuesto.- Los sujetos pasivos del IVA tienen la obligación de emitir y entregar al adquirente del bien o al beneficiario del servicio facturas, boletas o notas de venta, según el caso, por las operaciones que efectúe, en conformidad con el reglamento. Esta obligación registrará aun cuando la venta o prestación de servicios no se encuentren gravados o tengan tarifa cero. En las facturas, notas o boletas de venta deberá hacerse constar por separado el valor de las mercaderías transferidas o el precio de los servicios prestados y la tarifa del impuesto; y el IVA cobrado.

El no otorgamiento de facturas, boletas, notas o comprobantes de venta constituirá un caso especial de defraudación que será sancionado de conformidad con el Código Tributario.

En caso de los derivados del petróleo para consumo interno y externo, Petrocomercial, las comercializadoras y los distribuidores facturarán desglosando el impuesto al valor agregado IVA, del precio de venta.

Capítulo III

TARIFA DEL IMPUESTO Y CREDITO TRIBUTARIO

Art. 65.- Tarifa.- La tarifa del impuesto al valor agregado es del 12%.

Art. 66.- Crédito tributario.- El uso del crédito tributario se sujetará a las siguientes normas:

1.- Los sujetos pasivos del impuesto al valor agregado IVA, que se dediquen a: la producción o comercialización de bienes para el mercado interno gravados con tarifa doce por ciento (12%), a la prestación de servicios gravados con tarifa doce por ciento (12%), a la comercialización de paquetes de turismo receptivo, facturados dentro o fuera del país, brindados a personas naturales no residentes en el Ecuador, a la venta directa de bienes y servicios gravados con tarifa cero por ciento de IVA a exportadores, o a la exportación de bienes y servicios, tendrán derecho al crédito tributario por la totalidad del IVA, pagado en las adquisiciones locales o importaciones de los bienes que pasen a formar parte de su activo fijo; o de los bienes, de las materias primas o insumos y de los servicios necesarios para la producción y comercialización de dichos bienes y servicios;

2.- Los sujetos pasivos del IVA que se dediquen a la producción, comercialización de bienes o a la prestación de servicios que en parte estén gravados con tarifa cero por ciento (0%) y en parte con tarifa doce por ciento (12%) tendrán derecho a un crédito tributario, cuyo uso se sujetará a las siguientes disposiciones:

a) Por la parte proporcional del IVA pagado en la adquisición local o importación de bienes que pasen a formar parte del activo fijo;

b) Por la parte proporcional del IVA pagado en la adquisición de bienes, de materias primas, insumos y por la utilización de servicios;

c) La proporción del IVA pagado en compras de bienes o servicios susceptibles de ser utilizado mensualmente como crédito tributario se establecerá relacionando las ventas gravadas con tarifa 12%, más las Exportaciones, más las ventas de paquetes de turismo receptivo, facturadas dentro o fuera del país, brindados a personas naturales no residentes en el Ecuador, más las ventas directas de bienes y servicios gravados con tarifa cero por ciento de IVA a exportadores con el total de las ventas.

Si estos sujetos pasivos mantienen sistemas contables que permitan diferenciar, inequívocamente, las adquisiciones de materias primas, insumos y servicios gravados con tarifas doce por ciento (12%) empleados exclusivamente en la producción, comercialización de bienes o en la prestación de servicios gravados con tarifa doce por ciento (12%); de las compras de bienes y de servicios gravados con tarifa doce por ciento (12%) pero empleados en la producción, comercialización o prestación de servicios gravados con tarifa cero por ciento (0%), podrán, para el primer caso, utilizar la totalidad del IVA pagado para la determinación del impuesto a pagar.

No tienen derecho a crédito tributario por el IVA pagado, en las adquisiciones locales e importaciones de bienes o utilización de servicios realizados por los sujetos pasivos que produzcan o vendan bienes o presten servicios gravados en su totalidad con tarifa cero, ni en las adquisiciones o importaciones de activos fijos de los sujetos que produzcan o vendan bienes o presten servicios gravados en su totalidad con tarifa cero.

En general, para tener derecho al crédito tributario el valor del impuesto deberá constar por separado en los respectivos comprobantes de venta por adquisiciones directas o que se hayan reembolsado, documentos de importación y comprobantes de retención.

Como regla de aplicación general y obligatoria, se tendrá derecho a crédito tributario por el IVA pagado en la utilización de bienes y servicios gravados con este impuesto, siempre que tales bienes y servicios se destinen a la producción y comercialización de otros bienes y servicios gravados.

Nota: Artículo reformado por Arts. 119, 120, 121 y 122 de Decreto Legislativo No. 000, publicado en Registro Oficial Suplemento 242 de 29 de Diciembre del 2007.

Nota: Inciso final reformado por Art. 10 de Ley No. 1, publicada en Registro Oficial Suplemento 392 de 30 de Julio del 2008.

Nota: Numerales 1 y 2 reformados e inciso final derogado por Disposición Final Segunda de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 48 de 16 de Octubre del 2009.

Nota: Artículo reformado por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 94 de 23 de Diciembre del 2009.

Capítulo IV DECLARACION Y PAGO DEL IVA

Art. 67.- Declaración del impuesto.- Los sujetos pasivos del IVA declararán el impuesto de las operaciones que realicen mensualmente dentro del mes siguiente de realizadas, salvo de aquellas por las que hayan concedido plazo de un mes o más para el pago en cuyo caso podrán presentar la declaración en el mes subsiguiente de realizadas, en la forma y plazos que se establezcan en el reglamento.

Los sujetos pasivos que exclusivamente transfieran bienes o presten servicios gravados con tarifa cero o no gravados, así como aquellos que estén sujetos a la retención total del IVA causado, presentarán una declaración semestral de dichas transferencias, a menos que sea agente de retención de IVA.

Nota: Artículo sustituido por Art. 123 de Decreto Legislativo No. 000, publicado en Registro Oficial Suplemento 242 de 29 de Diciembre del 2007.

Art. 68.- Liquidación del impuesto.- Los sujetos pasivos del IVA obligados a presentar declaración efectuarán la correspondiente liquidación del impuesto sobre el valor total de las operaciones gravadas. Del impuesto liquidado se deducirá el valor del crédito tributario de que trata el artículo 66 de esta Ley.

Art. 69.- Pago del impuesto.- La diferencia resultante, luego de la deducción indicada en el artículo anterior, constituye el valor que debe ser pagado en los mismos plazos previstos para la presentación de la declaración.

Si la declaración arroja saldo a favor del sujeto pasivo, dicho saldo será considerado crédito tributario, que se hará efectivo en la declaración del mes siguiente.

Los valores así obtenidos se afectarán con las retenciones practicadas al sujeto pasivo y el crédito tributario del mes anterior si lo hubiere.

Cuando por cualquier circunstancia evidente se presuma que el crédito tributario resultante no podrá ser compensado con el IVA causado dentro de los seis meses inmediatos siguientes, el sujeto pasivo podrá solicitar al Director Regional o Provincial del Servicio de Rentas Internas la devolución o la compensación del crédito tributario originado por retenciones que le hayan sido practicadas. La devolución o compensación de los saldos del IVA a favor del contribuyente no constituyen pagos indebidos y, consiguientemente, no causarán intereses.

Nota: Artículo reformado por Art. 124 de Decreto Legislativo No. 000, publicado en Registro Oficial Suplemento 242 de 29 de Diciembre del 2007.

Art. 70.- Declaración, liquidación y pago del IVA para mercaderías y servicios importados.- En el caso de importaciones, la liquidación del IVA se efectuará en la declaración de importación y su pago se realizará previo al despacho de los bienes por parte de la oficina de aduanas correspondiente.

Facultase al Director General del Servicio de Rentas Internas para disponer el pago del IVA en una etapa distinta a la señalada en el inciso anterior, para activos que se justifiquen plenamente por razones de carácter económico, cuya adquisición esté financiada por organismos internacionales de crédito; así mismo para la nacionalización de naves aéreas o marítimas dedicadas al transporte, la pesca o las actividades turísticas, siempre que no se afecte a la recaudación y se logre una mejor administración y control del impuesto, dentro de los plazos previstos en el Código Tributario, para las facilidades de pago.

En el caso de importaciones de servicios, el IVA se liquidará y pagará en la declaración mensual que realice el sujeto pasivo. El adquirente del servicio importado está obligado a emitir la correspondiente liquidación de compra de bienes y prestación de servicios, y a efectuar la retención del 100% del IVA generado. Se entenderá como importación de servicios, a los que se presten por parte de una persona o sociedad no residente o domiciliada en el Ecuador a favor de una persona o sociedad residente o domiciliada en el Ecuador, cuya utilización o aprovechamiento tenga lugar íntegramente en el país, aunque la prestación se realice en el extranjero.

Nota: Artículo reformado por Art. 125 de Decreto Legislativo No. 000, publicado en Registro Oficial Suplemento 242 de 29 de Diciembre del 2007.

Nota: Artículo reformado por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 94 de 23 de Diciembre del 2009.

Art. 71.- Reintegro del IVA.- El impuesto al valor agregado IVA pagado en las transferencias e importaciones de bienes por universidades, escuelas politécnicas, Junta de Beneficencia de Guayaquil y SOLCA, será reintegrado a través del Presupuesto General del Estado. El reintegro no podrá ser imputado a los recursos que por norma constitucional o por disposiciones legales corresponden a las entidades del régimen seccional autónomo.

Nota: Artículo reformado por Art. 126 de Decreto Legislativo No. 000, publicado en Registro Oficial Suplemento 242 de 29 de Diciembre del 2007.

Art. 72.- IVA pagado en actividades de exportación.- Las personas naturales y las sociedades que hubiesen pagado el impuesto al valor agregado en las adquisiciones locales o importaciones de bienes que se exporten, así como aquellos bienes, materias primas, insumos, servicios y activos fijos empleados en la fabricación y comercialización de bienes que se exporten, tienen derecho a que ese impuesto les sea reintegrado, sin intereses, en un tiempo no mayor a noventa (90) días, a través de la emisión de la respectiva nota de crédito, cheque u otro medio de pago. Se reconocerán intereses si vencido el término antes indicado no se hubiese reembolsado el IVA reclamado. El exportador deberá registrarse, previa a su solicitud de devolución, en el Servicio de Rentas Internas y éste deberá devolver lo pagado contra la presentación formal de la declaración del representante legal del sujeto pasivo.

De detectarse falsedad en la información, el responsable será sancionado con una multa equivalente al doble del valor con el que se pretendió perjudicar al fisco.

El reintegro del impuesto al valor agregado, IVA, no es aplicable a la actividad petrolera en lo referente a la extracción, transporte y comercialización de petróleo crudo, ni a ninguna otra actividad relacionada con recursos no renovables.

Nota: Incluida Fe de erratas, publicada en Registro Oficial No. 478 de 9 de Diciembre del 2004.

Nota: Artículo sustituido por Art. 127 de Decreto Legislativo No. 000, publicado en Registro Oficial Suplemento 242 de 29 de Diciembre del 2007.

Nota: Inciso primero reformado por Disposición Final Segunda de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 48 de 16 de Octubre del 2009.

Art. 73.- Devolución de IVA.- El IVA que paguen en la adquisición local o importación de bienes o en la demanda de servicios la Junta de Beneficencia de Guayaquil, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Fe y Alegría, Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas, Sociedad de Lucha Contra el Cáncer -SOLCA-, Cruz Roja Ecuatoriana, Fundación Oswaldo Loor y las universidades y escuelas politécnicas será reintegrado sin intereses en un tiempo no mayor a treinta (30) días, a través de la emisión de la respectiva nota de crédito, cheque o transferencia bancaria. Se reconocerán intereses si vencido el término antes indicado no se hubiera emitido la resolución de devolución del IVA reclamado. El Servicio de Rentas Internas deberá devolver el IVA pagado contra la presentación formal de la declaración del representante legal.

Lo previsto en el inciso anterior se aplicará a las agencias especializadas internacionales, organismos no gubernamentales y las personas jurídicas de derecho privado que hayan sido designadas ejecutoras en convenios internacionales, créditos de gobierno a gobierno o de organismos multilaterales tales como el Banco Mundial, la Corporación Andina de Fomento y el Banco Interamericano de Desarrollo BID; siempre que las importaciones o adquisiciones locales de bienes o servicios se realicen con cargo a los fondos provenientes de tales convenios o créditos para cumplir los propósitos expresados en dichos instrumentos; y, que éstos se encuentren registrados previamente en el Servicio de Rentas Internas.

De detectarse falsedad en la información, el responsable será sancionado con una multa equivalente al doble del valor con el que se pretendió perjudicar al fisco. La Administración Tributaria una vez resuelta la devolución del IVA verificando la información reportada en los anexos de declaración del solicitante, se reserva el derecho de verificar que el monto devuelto sea el correcto, de detectarse una diferencia a favor del fisco, se procederá a compensar automáticamente contra futuras devoluciones de IVA que el contribuyente solicitare.

Nota: Artículo reformado por Arts. 128 y 129 de Decreto Legislativo No. 000, publicado en Registro Oficial Suplemento 242 de 29 de Diciembre del 2007.

Art. (...).- Reintegro del IVA a entidades y empresas públicas.- El Impuesto al Valor Agregado pagado en la adquisición local e importación de bienes y demanda de servicios que efectúen las entidades y organismos del sector público y empresas públicas, les será reintegrado en el plazo y forma determinados por el Servicio de Rentas Internas mediante Resolución. El Ministerio de Finanzas realizará la acreditación en la cuenta correspondiente, pudiendo proveer los fondos al Servicio de Rentas Internas para que realice tal acreditación.

Nota: Artículo agregado por Disposición Final Segunda de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 48 de 16 de Octubre del 2009.

Art. 74.- El IVA pagado por personas con discapacidad.- El IVA pagado por personas con discapacidad, que estén calificadas por el organismo competente, en la adquisición de vehículos ortopédicos o no ortopédicos importados o adquiridos localmente, siempre que estén destinados para el uso y traslado de personas con discapacidad; aparatos médicos especiales, materia prima para órtesis y prótesis, tienen derecho a que ese impuesto les sean reintegrados, sin intereses en un tiempo no mayor a noventa días, a través de cheque u otro medio de pago. Se reconocerá intereses si vencido el término antes indicado no se hubiese reembolsado el IVA reclamado. El Servicio de Rentas Internas determinará el trámite a seguir para su devolución.

Nota: Artículo sustituido por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 94 de 23 de Diciembre del 2009.

Art. (...).- La Administración Tributaria ejercerá su facultad determinadora sobre el IVA cuando corresponda, se conformidad con el Código Tributario y demás normas pertinentes.

Nota: Artículo agregado por Art. 130 de Decreto Legislativo No. 000, publicado en Registro Oficial Suplemento 242 de 29 de Diciembre del 2007.

PORCENTAJES DE RETENCION EN LA FUENTE DEL IMPUESTO AL IVA, 2008

NORMA:	Resolución del SRI 124	STATUS:	Vigente
PUBLICADO:	<u>Registro Oficial Suplemento 263</u>	FECHA:	30 de Enero de 2008

Econ. Carlos Marx Carrasco Vicuña

DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 7 del Código Tributario y el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas facultan al Director General del Servicio de Rentas Internas expedir, mediante resoluciones, disposiciones generales y obligatorias necesarias para la aplicación de las leyes tributarias;

Que el artículo 63 de la Ley de Régimen Tributario Interno, modificado por el artículo 118 de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador, publicada en el

Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 242 de 29 de diciembre del 2007, otorga al Servicio de Rentas Internas la potestad de fijar, mediante resolución, los porcentajes de retención en la fuente de IVA que deberán aplicar los agentes de retención de este impuesto;

Que el artículo invocado en el párrafo anterior establece los sujetos pasivos de impuesto al valor agregado que deben actuar en calidad de agentes de retención, sin perjuicio de la facultad del Servicio de Rentas Internas de nombrar responsables del tributo en calidad de agentes de retención al tenor de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Tributario; y,

En uso de las atribuciones establecidas en la ley.

Resuelve:

Fijar los PORCENTAJES DE RETENCION EN LA FUENTE DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Art. 1.- Porcentajes de retención de IVA.- Se establecen los siguientes porcentajes de retención en la fuente de impuesto al valor agregado:

d) Retención del treinta por ciento (30%) del IVA causado: Los agentes de retención enumerados a continuación retendrán el treinta por ciento (30%) del IVA causado, cuando adquieran bienes gravados con tarifa doce por ciento (12%) de IVA; y, cuando realicen pagos por concepto de contratos de construcción de obras públicas o privadas, aunque el constructor sea un contribuyente especial:

1. Las entidades, organismos y empresas del sector público, según la definición señalada en la Constitución Política de la República del Ecuador, que perciben ingresos gravados con impuesto a la renta.
2. Las sociedades y las personas naturales a las que el Servicio de Rentas Internas haya calificado como contribuyentes especiales.
3. Las empresas de seguros y reaseguros.
4. Toda sociedad o persona natural obligada a llevar contabilidad que adquiera bienes a personas naturales no obligadas a llevar contabilidad.

De igual manera, efectuarán retención del treinta por ciento (30%) del IVA causado las sociedades emisoras de tarjetas de crédito que se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Bancos siempre que realicen pagos a los establecimientos afiliados a su sistema, cuando estos transfieran bienes gravados con tarifa del doce por ciento (12%) de IVA.

e) Retención del setenta por ciento (70%) del IVA causado: Los agentes de retención enumerados a continuación retendrán el setenta por ciento (70%) del IVA causado, en la prestación de servicios gravados con tarifa doce por ciento (12%) de IVA; y, cuando paguen comisiones, a intermediarios y comisionistas que actúen por cuenta de terceros, para la adquisición de bienes y/o servicios:

1. Las entidades, organismos y empresas del sector público, según la definición señalada en la Constitución Política de la República del Ecuador, que perciben ingresos gravados con impuesto a la renta.
2. Las sociedades y las personas naturales a las que el Servicio de Rentas Internas haya calificado como contribuyentes especiales.
3. Las empresas de seguros y reaseguros.
4. Toda sociedad o persona natural obligada a llevar contabilidad que adquiera servicios a personas naturales no obligadas a llevar contabilidad.

De igual manera, efectuarán retención del setenta por ciento (70%) del IVA causado las sociedades emisoras de tarjetas de crédito que se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Bancos siempre que realicen pagos a los establecimientos afiliados a su sistema, cuando éstos presten servicios gravados con tarifa del doce por ciento (12%) de IVA.

f) Retención del cien por ciento (100%) del IVA causado: Los agentes de retención enumerados a continuación retendrán el cien por ciento (100%) del IVA causado, cuando adquieran servicios profesionales prestados por personas naturales con título de instrucción superior otorgado por establecimientos regidos por la Ley de Educación Superior; cuando arrienden inmuebles de personas naturales no obligadas a llevar contabilidad; y, cuando al adquirir bienes y/o servicios, emitan una liquidación de compra de bienes o prestación de servicios, incluyéndose en este caso al pago de cuotas de arrendamiento al exterior:

1. Las entidades, organismos y empresas del sector público, según la definición señalada en la Constitución Política de la República del Ecuador, que perciben ingresos gravados con impuesto a la renta.
2. Las sociedades y las personas naturales a las que el Servicio de Rentas Internas haya calificado como contribuyentes especiales.
3. Las empresas de seguros y reaseguros.

4. Toda sociedad o persona natural obligada a llevar contabilidad.

También efectuarán retención del cien por ciento (100%) del IVA causado los exportadores, sean personas naturales o sociedades, cuando adquieran bienes que se exporten, y, bienes, materias primas, insumos, servicios y activos fijos empleados en la fabricación y comercialización de bienes que se exporten.

Nota: Literal f) reformado por Resolución del SRI No. 885, publicada en Registro Oficial 380 de 14 de Julio del 2008.

Art. 2.- Nota: Artículo omitido en la secuencia del texto.

Art. 3.- Momento de la retención.- La retención en la fuente de impuesto al valor agregado se efectuará el momento en que se realice el pago o se acredite en cuenta los valores que se deban por concepto de la adquisición del bien y/o servicio.

Art. 4.- Sujetos pasivos a los que no se realiza retención de IVA.- Ningún agente de retención, inclusive los que efectúen actividades de exportación, realizará retenciones de impuesto al valor agregado a los siguientes sujetos pasivos:

1. Entidades y organismos del Sector Público, según la definición señalada en la Constitución Política del Estado.
2. Contribuyentes especiales designados como tales por el Servicio de Rentas Internas.
3. Compañías de aviación y agencias de viaje, únicamente por el IVA causado por concepto de venta de pasajes aéreos.
4. Centros de distribución, comercializadoras, distribuidores finales y estaciones de servicio que comercialicen combustible, únicamente cuando se refieran a consumos de combustible derivado de petróleo.

Art. 5.- Emisión de comprobantes de retención.- Los agentes de retención de impuesto al valor agregado expedirán un comprobante de retención por cada transacción sujeta a retención de IVA, conforme a los requisitos previstos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención.

Las instituciones financieras podrán emitir un solo comprobante de retención por las operaciones realizadas durante un mes, respecto de un mismo cliente.

Art. 6.- Adquisición de bienes y servicios sujetos a distintos porcentajes de retención de IVA.- Cuando un agente de retención adquiera bienes y servicios sujetos a diferentes porcentajes de retención de IVA, la misma se realizará sobre el valor del bien o servicio en el porcentaje que corresponda a cada uno de ellos, según lo previsto en esta resolución,

aunque tales bienes o servicios se incluyan en un mismo comprobante de venta. De no encontrarse separados los respectivos valores, se aplicará la retención del setenta por ciento (70%) sobre el total de la compra.

Art. 7.- Entrega de información a la administración (sic) Tributaria.- Los agentes de retención del impuesto al valor agregado deberán proporcionar al Servicio de Rentas Internas toda la información y documentación relativa a las retenciones efectuadas, a través de los medios y en la forma señalados por la Administración Tributaria.

Art. 8.- Vigencia.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de febrero del 2008.

Disposición Transitoria.- Las entidades y organismos del sector público definidos en la Constitución Política del Estado efectuarán la retención del IVA, en los porcentajes y forma establecidos en la presente resolución, en todos aquellos casos en los que el hecho generador del IVA se haya producido hasta el 31 de diciembre del 2007 y cuyo pago se efectúe con posterioridad a esta fecha.

La presente disposición transitoria se aplica también respecto de los períodos, fases o etapas -cumplidos hasta el 31 de diciembre del 2007- de los contratos a través de los cuales se realicen transferencias de bienes y prestación de servicios por etapas, avance de obras o trabajos y en general aquellos que adopten la forma de tracto sucesivo celebrados por las entidades y organismos del sector público definidos en la Constitución Política de la República del Ecuador, que perciben ingresos exentos de impuesta a la renta, por cuanto -en estos casos- el Impuesto al Valor Agregado (IVA) se causa al cumplirse las condiciones para cada período, fase o etapa, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del Art. 61 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 25 de enero del 2008.

Nota: Inciso segundo sustituido por Resolución del SRI No. 181, publicada en Registro Oficial 293 de 12 de Marzo del 2008.

RETENCIONES EN LA FUENTE DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

AGENTE DE RETENCIÓN (Comprador; el que realiza el pago)	RETENIDO: El que vende o transfiere bienes, o presta servicios.							
	SOCIEDADES DEL SECTOR PÚBLICO (QUE PERCIBAN INGRESOS GRAVADOS CON IMPUESTO A LA RENTA)	CONTRIBUYENTES ESPECIALES	SOCIEDADES	OBLIGADA A LLEVAR CONTABILIDAD	PERSONAS NATURALES			
					NO OBLIGADA A LLEVAR CONTABILIDAD			
					EMITE FACTURA O NOTA DE VENTA	SE EMITE LIQUIDACIÓN DE COMPRAS DE BIENES O ADQUISICIÓN DE SERVICIOS (INCLUYE PAGOS POR ARRENDAMIENTO AL EXTERIOR)	PROFESIONALES	POR ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIOS
SOCIEDADES DEL SECTOR PÚBLICO (QUE PERCIBAN INGRESOS GRAVADOS CON IMPUESTO A LA RENTA)	BIENES NO RETIENE SERVICIOS NO RETIENE	BIENES NO RETIENE SERVICIOS NO RETIENE	BIENES 30% SERVICIOS 70%	BIENES 30% SERVICIOS 70%	BIENES 30% SERVICIOS 70%	BIENES 100% SERVICIOS 100%	BIENES ----- SERVICIOS 100%	BIENES ----- SERVICIOS 100%
CONTRIBUYENTES ESPECIALES	BIENES NO RETIENE SERVICIOS NO RETIENE	BIENES NO RETIENE SERVICIOS NO RETIENE	BIENES 30% SERVICIOS 70%	BIENES 30% SERVICIOS 70%	BIENES 30% SERVICIOS 70%	BIENES 100% SERVICIOS 100%	BIENES ----- SERVICIOS 100%	BIENES ----- SERVICIOS 100%
SOCIEDAD Y PERSONA NATURAL OBLIGADA A LLEVAR CONTABILIDAD	BIENES NO RETIENE SERVICIOS NO RETIENE	BIENES NO RETIENE SERVICIOS NO RETIENE	BIENES NO RETIENE SERVICIOS NO RETIENE	BIENES NO RETIENE SERVICIOS NO RETIENE	BIENES 30% SERVICIOS 70%	BIENES 100% SERVICIOS 100%	BIENES ----- SERVICIOS 100%	BIENES ----- SERVICIOS 100%
CONTRATANTE DE SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN	BIENES NO RETIENE SERVICIOS NO RETIENE	BIENES -----SERVICIOS 30%	BIENES ----- SERVICIOS 30%	BIENES ----- SERVICIOS 30%	BIENES ----- SERVICIOS 30%	BIENES -----SERVICIOS 100%	BIENES ----- SERVICIOS 30%	-----
COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y REASEGUROS	BIENES NO RETIENE SERVICIOS NO RETIENE	BIENES NO RETIENE SERVICIOS NO RETIENE	BIENES 30% SERVICIOS 70%	BIENES 30% SERVICIOS 70%	BIENES 30% SERVICIOS 70%	BIENES 100% SERVICIOS 100%	BIENES ----- SERVICIOS 100%	BIENES ----- SERVICIOS 100%
EXPORTADORES (UNICAMENTE EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES QUE SE EXPORTEN, O EN LA COMPRA DE BIENES O SERVICIOS PARA LA FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL BIEN EXPORTADO)	BIENES NO RETIENE SERVICIOS NO RETIENE	BIENES NO RETIENE SERVICIOS NO RETIENE	BIENES 100% SERVICIOS 100%	BIENES 100% SERVICIOS 100%	BIENES 100% SERVICIOS 100%	BIENES 100% SERVICIOS 100%	BIENES 100% SERVICIOS 100%	-----

EXCEPCIONES:

- NO APLICA RETENCIÓN A LAS COMPAÑÍAS DE AVIACION Y AGENCIAS DE VIAJE, EN LA VENTA DE PASAJES AEREOS.
- NO APLICA RETENCIÓN A LOS CENTROS DE DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZADORAS, DISTRIBUIDORES FINALES Y ESTACIONES DE SERVICIO QUE COMERCIALIZEN COMBUSTIBLE, ÚNICAMENTE CUANDO SE REFIERA A COMBUSTIBLE DERIVADO DEL PETROLEO

CONSIDERACIONES GENERALES:

- DENTRO DEL 70% DE RETENCION POR SERVICIOS, SE ENCUENTRAN INCLUIDOS AQUELLOS PAGADOS POR COMISIONES (INCLUSIVE INTERMEDIARIOS QUE ACTUEN POR CUENTA DE TERCEROS EN LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS).
- LA RETENCION SE DEBERA REALIZAR EN EL MOMENTO QUE SE REALICE EL PAGO O SE ACREDITE EN CUENTA.
- LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS ESTAN HABILITADAS PARA EMITIR UN SOLO COMPROBANTE DE RETENCION POR LAS OPERACIONES REALIZADAS EN EL MES, RESPECTO A UN MISMO CLIENTE.
- CUANDO UN AGENTE DE RETENCION ADQUIERA EN UNA MISMA TRANSACCION BIENES Y SERVICIOS, DEBERÁ DETALLAR EN EL COMPROBANTE DE RETENCION DE FORMA SEPARADA LOS PORCENTAJES DE RETENCION DISTINTOS. EN CASO DE NO ENCONTRARSE SEPARADOS DICHOS VALORES, SE APLICARÁ LA RETENCION DEL 70% SOBRE EL TOTAL DE LA COMPRA.
- LAS SOCIEDADES EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO QUE SE ENCUENTREN BAJO EL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, DEBERAN RETENER A LOS ESTABLECIMIENTOS AFILIADOS A SU SISTEMA, EN SUS PAGOS EL 30% POR BIENES O EL 70% POR SERVICIOS.
- LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO (CON INGRESOS EXENTOS DEL IR) EFECTUARÁN LA RETENCIÓN DEL IVA, EN LOS PORCENTAJES Y FORMA ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCION NAC-DGER2008-0124 (R.O. 263 DEL 30/01/2008), EN TODOS AQUELLOS CASOS EN LOS QUE EL HECHO GENERADOR DEL IVA SE HAYA PRODUCIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2007 Y CUYO PAGO SE EFECTÚE CON POSTERIORIDAD A ESTA FECHA. TAMBIÉN SE APLICARÁ LAS RETENCIONES RESPECTO DE LOS PERÍODOS, FASES O ETAPAS - CUMPLIDOS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2007 DE LOS CONTRATOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE REALICEN TRANSFERENCIAS DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR ETAPAS, AVANCE DE OBRAS O TRABAJOS Y EN GENERAL AQUELLOS QUE ADOPTEN LA FORMA DE TRACTO SUCESIVO CELEBRADOS POR LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO DEFINIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Resolución No. NAC-DGER2008-1520

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno contempla reformas relacionadas con el Impuesto a la Renta y el Impuesto al Valor Agregado, entre otros;

Que los artículos 66, 94 y 145 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y sus reformas, establecen que las declaraciones del impuesto a la renta y el impuesto al valor agregado así como las retenciones en la fuente del impuesto a la renta y del impuesto al valor agregado, se efectuarán en las formas y medios que el Servicio de Rentas Internas establezca a través de resolución de carácter general;

Que el Servicio de Rentas Internas debe modificar sus formularios a fin de que los mismos sean congruentes con las reformas tributarias vigentes a partir del 29 de diciembre del 2007;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Tributario señala que la actuación de la Administración Tributaria deberá desarrollarse con apego a los principios de simplificación, celeridad y eficacia,

Que, es obligación de la Administración Tributaria velar por el estricto cumplimiento de las normas tributarias, así como facilitar a los sujetos pasivos el cumplimiento de las mismas; y,

En uso de las atribuciones que le otorga la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar los siguientes formularios, anexos a la presente resolución:

Formulario 101 para la declaración del Impuesto a la Renta y presentación de balances formulario único - sociedades y establecimientos permanentes de empresas extranjeras.

Formulario 102 para la declaración del Impuesto a la Renta de personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad.

Formulario 102A para la declaración del Impuesto a la Renta de personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad.

Formulario 103 para la declaración de Retenciones en la Fuente del Impuesto a la Renta.

Formulario 104 para la declaración del Impuesto al Valor Agregado.

Formulario 104 A para la declaración del Impuesto al Valor Agregado para personas no obligadas a llevar contabilidad y que no realicen actividades de comercio exterior.

Formulario 107 Comprobante de retenciones en la fuente del impuesto a la renta por ingresos del trabajo en relación de dependencia.

Artículo 2.- Disponer que las declaraciones en dichos formularios, sean recibidas en los plazos que correspondan, a partir del 1 de febrero del 2009.

Artículo 3.- Para aquellos empleadores, cuyo sistema contable permita la generación de un formato que contenga la información perteneciente al nuevo diseño de comprobante de retenciones en la fuente del impuesto a la renta por ingresos del trabajo en relación de dependencia, podrán hacer uso del mismo sin que sea necesario el uso del formulario preimpreso. El uso del nuevo formulario 107 aprobado mediante la presente resolución será obligatorio para la información correspondiente al año 2008 en adelante.

Artículo 4.- Se derogan expresamente las resoluciones NAC-DGER2006-0797 del 1 de diciembre del 2006 y NACDGER2008- 0034 del 16 de enero del 2008.

7 Disposición Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de diciembre del 2008.

Comuníquese y publíquese.

Proveyó y firmó la resolución que antecede Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas,

en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 29 de diciembre del 2008.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General del Servicio de Rentas Internas.

FORMULARIO DE DECLARACIÓN DEL IVA

SRI	FORMULARIO 104 <small>RESOLUCIÓN N° NAC-DGER2008-1520</small>	DECLARACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	No. <input style="width: 50px;" type="text"/>
------------	---	---	---

100 IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN *IMPORTANTE: SÍRVASE LEER INSTRUCCIONES AL REVERSO*

101	MES	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	102	AÑO		104	N° DE FORMULARIO QUE SUSTITUYE
-----	-----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----	-----	--	-----	--------------------------------

200 IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO

201	RUC													202	RAZÓN SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS
-----	-----	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----	--

RESUMEN DE VENTAS Y OTRAS OPERACIONES DEL PERÍODO QUE DECLARA	VALOR BRUTO	VALOR NETO (VALOR BRUTO - N/C)	IMPUESTO GENERADO
VENTAS LOCALES (EXCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADAS TARIFA 12%	401 +	411 +	421 +
VENTAS DE ACTIVOS FIJOS GRAVADAS TARIFA 12%	402 +	412 +	422 +
VENTAS LOCALES (EXCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADAS TARIFA 0% QUE NO DAN DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO	403 +	413 +	
VENTAS DE ACTIVOS FIJOS GRAVADAS TARIFA 0% QUE NO DAN DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO	404 +	414 +	
VENTAS LOCALES (EXCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADAS TARIFA 0% QUE DAN DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO	405 +	415 +	
VENTAS DE ACTIVOS FIJOS GRAVADAS TARIFA 0% QUE DAN DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO	406 +	416 +	
EXPORTACIONES DE BIENES	407 +	417 +	
EXPORTACIONES DE SERVICIOS	408 +	418 +	
TOTAL VENTAS Y OTRAS OPERACIONES	409 +	419 +	429 +
TRANSFERENCIAS NO OBJETO DE IVA		431	
NOTAS DE CRÉDITO TARIFA 0% POR COMPENSAR PRÓXIMO MES (INFORMATIVO)		432	
NOTAS DE CRÉDITO TARIFA 12% POR COMPENSAR PRÓXIMO MES (INFORMATIVO)		433	443
INGRESOS POR REEMBOLSO COMO INTERMEDIARIO (INFORMATIVO)		434	444

LIQUIDACIÓN DEL IVA EN EL MES

TOTAL TRANSFERENCIAS GRAVADAS 12% A CONTADO ESTE MES	TOTAL TRANSFERENCIAS GRAVADAS 12% A CRÉDITO ESTE MES	TOTAL IMPUESTO GENERADO <small>Trasládese campo 429</small>	IMPUESTO A LIQUIDAR DEL MES ANTERIOR <small>(Trasládese el campo 485 de la declaración del período anterior)</small>	IMPUESTO A LIQUIDAR EN ESTE MES <small>(Mínimo 12% del campo 480)</small>	IMPUESTO A LIQUIDAR EN EL PRÓXIMO MES <small>(482 - 484)</small>	TOTAL IMPUESTO A LIQUIDAR EN ESTE MES <small>SUMAR 483 + 484</small>
480	481	482	483	484	485	489

RESUMEN DE ADQUISICIONES Y PAGOS DEL PERÍODO QUE DECLARA	VALOR BRUTO	VALOR NETO (VALOR BRUTO - N/C)	IMPUESTO GENERADO
ADQUISICIONES Y PAGOS (EXCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADOS TARIFA 12% (CON DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO)	501 +	511 +	521 +
ADQUISICIONES LOCALES DE ACTIVOS FIJOS GRAVADOS TARIFA 12% (CON DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO)	502 +	512 +	522 +
OTRAS ADQUISICIONES Y PAGOS GRAVADOS TARIFA 12% (SIN DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO)	503 +	513 +	523 +
IMPORTACIONES DE BIENES (EXCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADOS TARIFA 12%	504 +	514 +	524 +
IMPORTACIONES DE ACTIVOS FIJOS GRAVADOS TARIFA 12%	505 +	515 +	525 +
IMPORTACIONES DE BIENES (INCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADOS TARIFA 0%	506 +	516 +	
ADQUISICIONES Y PAGOS (INCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADOS TARIFA 0%	507 +	517 +	
ADQUISICIONES REALIZADAS A CONTRIBUYENTES RISE		518 +	
TOTAL ADQUISICIONES Y PAGOS	509 +	519 +	529 +
ADQUISICIONES NO OBJETO DE IVA		531	
NOTAS DE CRÉDITO TARIFA 0% POR COMPENSAR PRÓXIMO MES (INFORMATIVO)		532	
NOTAS DE CRÉDITO TARIFA 12% POR COMPENSAR PRÓXIMO MES (INFORMATIVO)		533	543
PAGOS NETOS POR REEMBOLSO COMO INTERMEDIARIO (INFORMATIVO)		534	544

FACTOR DE PROPORCIONALIDAD PARA CRÉDITO TRIBUTARIO (411+412+415+416+417+418) / 419 553

CRÉDITO TRIBUTARIO APLICABLE EN ESTE PERÍODO (De acuerdo al Factor de Proporcionalidad o a su Contabilidad) (521+522+524+525) x 553 554

RESUMEN IMPOSITIVO: AGENTE DE PERCEPCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

IMPUESTO CAUSADO (Si diferencia campo 499-554 es mayor que cero)	601	=
CRÉDITO TRIBUTARIO APLICABLE EN ESTE PERÍODO (Si diferencia campo 499-554 es menor que cero)	602	=
(-) SALDO CRÉDITO TRIBUTARIO DEL MES ANTERIOR POR ADQUISICIONES E IMPORTACIONES (Traslada el campo 615 de la declaración del período anterior)	605	(-)
(-) SALDO CRÉDITO TRIBUTARIO DEL MES ANTERIOR POR RETENCIONES EN LA FUENTE DE IVA QUE LE HAN SIDO EFECTUADAS (Traslada el campo 617 de la declaración del período anterior)	607	(-)
(-) RETENCIONES EN LA FUENTE DE IVA QUE LE HAN SIDO EFECTUADAS EN ESTE PERÍODO	609	(-)
(+) AJUSTE POR IVA DEVUELTO E IVA RECHAZADO IMPUTABLE AL CRÉDITO TRIBUTARIO EN EL MES	611	+
SALDO CRÉDITO TRIBUTARIO PARA EL PRÓXIMO MES POR ADQUISICIONES E IMPORTACIONES	615	=
SALDO CRÉDITO TRIBUTARIO PARA EL PRÓXIMO MES POR RETENCIONES EN LA FUENTE DE IVA QUE LE HAN SIDO EFECTUADAS	617	=
SUBTOTAL A PAGAR	619	=
IVA PRESUNTIVO DE SALAS DE JUEGO (BINGO MECÁNICOS) Y OTROS JUEGOS DE AZAR	621	+
TOTAL IMPUESTO A PAGAR POR PERCEPCIÓN	(619 + 621)	=

AGENTE DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

RETENCIÓN DEL 30%	721	+
RETENCIÓN DEL 70%	723	+
RETENCIÓN DEL 100%	725	+
TOTAL IMPUESTO A PAGAR POR RETENCIÓN	(721+723+725)	=
TOTAL CONSOLIDADO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	(699+ 799)	=

PAGO PREVIO (Informativo) 890

DETALLE DE IMPUTACIÓN AL PAGO (Para declaraciones sustitutivas)

IMPUESTO	897	USD	INTERÉS	898	USD	MULTA	899	USD
----------	-----	-----	---------	-----	-----	-------	-----	-----

VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO (luego de imputación al pago en declaraciones sustitutivas)

TOTAL IMPUESTO A PAGAR	859-897	902	+
INTERÉS POR MORA		903	+
MULTAS		904	+
TOTAL PAGADO		999	=
MEDIANTE CHEQUE, DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO		905	USD
MEDIANTE COMPENSACIONES		906	USD
MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO		907	USD

DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO				DETALLE DE COMPENSACIONES							
908	N/C No	910	N/C No	912	N/C No	914	N/C No	916	Resol No.	918	Resol No.
909	USD	911	USD	913	USD	915	USD	917	USD	919	USD

DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTE DOCUMENTO SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGAL QUE DE ELLA SE DERIVEN (Art. 101 de la L.O.R.T.I.)

FIRMA SUJETO PASIVO / REPRESENTANTE LEGAL	FIRMA CONTADOR
NOMBRE: <input style="width: 90%;" type="text"/>	NOMBRE: <input style="width: 90%;" type="text"/>
196 Cédula de Identidad o No. de Pasaporte	199 RUC No.